

Sesión 26.a extraordinaria en Miércoles 31 de Diciembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO:

1. Se aprueba el proyecto sobre modificación del Arancel Aduanero para el Territorio de Magallanes.

 2. El señor Cabero comenta una comunicación de la Cámara de Comercio de Antofagasta en la que se protesta de la medida acordada por la Junta General de Aduanas, de no aceptar letras de cambio.

 3. El señor Barros Jara se refiere a una nota del señor Ministro del Interior, relacionada con la formación de la Compañía Nacional de Teléfonos.

 4. El señor Marambio observa la conveniencia de no suprimir las preparatorias en los liceos fiscales.

 5. El señor Marambio formula indicación que pasa a conocimiento de la Comisión de Policía Interior, para conceder al personal inferior de porteros, sargentos, guardianes y ascensorista del Senado, una gratificación.

 6. Se deja para la sesión del Lunes próximo el estudio de las modificaciones al proyecto que reforma la ley de habitación barata.

- Se suspende la sesión.
-
7. A segunda hora se trata del proyecto que establece las normas por que deberá regirse la Caja Nacional de Ahorros, y queda despachado.

- Se levanta la sesión.
-

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Cabero, Alberto.	Bórquez, Alfonso.
Azócar, Guillermo.	Carmona, Juan L.
Barros J., Guillermo.	Dartnell, Pedro Pablo.

Echenique, Joaquín.	Oyarzún, Enrique.
Estay, Fidel.	Piwonka, Alfredo.
Gutiérrez, Artemio.	Ríos, Juan Antonio.
Hidalgo, Manuel.	Rodríguez M., Emilio.
Körner, Víctor.	Schürmann, Carlos.
Lyon Peña, Arturo.	Urzúa, Oscar.
León Lavín, Jacinto.	Valencia, Absalón.
Letelier, Gabriel.	Villarroel, Carlos.
Marambio, Nicolás.	Yrarrázaval, Joaquín.
Núñez, Aurelio.	Zañartu, Enrique.
Ochagavía, Silvestre.	

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 24.ª extraordinaria en 29 de Diciembre de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Ríos, Rivera, Rodríguez, Schürmann, Urzúa, Valencia, Villarroel, Yrarrázaval y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 22.ª, en 24 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior, 23.ª, en 26 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período extraordinario de sesiones, el proyecto de ley que elimina en el inciso d) del artículo 13 de la ley de impuesto a la renta, la frase final que dice: "...que hayan sido exen-

tas del impuesto en virtud de una ley al tiempo de su emisión".

Se mandó archivar.

Solicitud

Una de don Walter Bade, como presidente de la corporación "Sociedad Hospital Alemán de Valparaíso", en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Telegrama

Uno de la Compañía Importadora de Tabacos, con el cual formula observaciones al proyecto sobre aumento del impuesto a los tabacos.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Incidentes

El señor Bórquez formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se tome inmediatamente en consideración el proyecto de acuerdo, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se concede a la institución denominada "Club Alemán", de Valdivia, el permiso requerido por el Código Civil para que pueda conservar la posesión de un inmueble.

El señor Presidente solicita también el asentimiento de la Sala para tomar inmediatamente en consideración, a continuación del proyecto a que se ha referido el señor Bórquez, los siguientes negocios:

1) Oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que reserva para el Estado el derecho de construir y explotar refinerías para el beneficio del petróleo, con excepción de uno de los artículos agregados, que ha sido desechado, y que se indica en el propio oficio; y

2) Proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se modifica la letra d) del artículo 13 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda discutir los tres negocios enunciados, en la forma solicitada.

En discusión general y particular el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados sobre permiso al Club Alemán de Valdivia para conservar la posesión de un bien raíz, por asentimiento tácito, se declara eximido del trámite de Comisión y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. Concédese a la institución denominada “Club Alemán” de Valdivia, que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 3,344, expedido por el Ministerio de Justicia en Noviembre de 1888, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle Chacabuco de la ciudad de Valdivia, y que deslinda: al Norte, sitio de doña Carolina Rodríguez; al Este, sitio del “Club Alemán”; al Sur, calle de Chacabuco; y al Oeste, propiedad de don Francisco Cid”.

Se toma en seguida en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que reserva para el Estado el derecho de construir y explotar refinerías para beneficio de petróleo, etc., con excepción del artículo que a continuación se indica, que ha sido desechado:

“Artículo... Suspéndese, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, la autorización concedida por el inciso 2.º del artículo 3.º del Código de Minería, en cuanto se refiere a la constitución de pertenencias mineras sobre esquistos bituminosos y otros hidrocarburos en estado sólido a excepción del carbón”.

En discusión si el Senado insiste o nó en la aprobación de este artículo, usan de la palabra los señores Marambio, Cabero, Barros Jara y Ríos.

Cerrado el debate y tomada la votación,

resultan 16 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y una abstención.

El señor Presidente ordena repetir la votación y ruega al señor Senador que se abstuvo de votar, que emita su voto, por influir en el resultado.

Tomada nuevamente la votación se producen 17 votos por la afirmativa y 10 por la negativa.

El señor Presidente declara que el Senado no insiste.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se modifica la letra d) del artículo 13 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, tomando como base en ella el proyecto de ley formulado en su informe por la Comisión de Hacienda.

Artículos 1.º, 2.º y 3.º

Considerados sucesivamente cada uno de estos artículos, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Elimínase en la letra d) del artículo 13, de la ley de impuesto a la renta, la frase final que dice: “que hayan sido exentas de impuesto en virtud de una ley, al tiempo de su emisión”.

Agrégase a esta misma letra d), un inciso 2.º que diga:

“Esta exención es aplicable, también, a la renta de los bonos emitidos con anterioridad a la presente ley”.

“Artículo 2.º Agrégase al artículo 1.º de la ley número 4,330, de 22 de Diciembre de 1927, el siguiente inciso:

“Esta ley no es aplicable al impuesto establecido en la ley número 4,533, de 19 de Enero de 1929, sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones.

“Artículo 3.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

El señor Presidente ofrece la palabra en los incidentes y por no usar de ella ningún señor Senador, los da por terminados.

ORDEN DEL DIA

Se toma en consideración, en discusión general, y se da tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en que se establecen normas para el funcionamiento de las Cajas de Ahorro del país.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

En discusión, conjuntamente con las agregaciones que propone en su informe la Comisión de Hacienda, como epígrafes, se da tácitamente por aprobado.

Artículos 2.º, 3.º y 4.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 5.º

El señor Hidalgo formula indicación para que en la letra e) se supriman las palabras "en adelante".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación la indicación del señor Hidalgo, resulta aprobada por 18 votos contra 5 y una abstención.

Artículos 6.º y 7.º

Considerados sucesivamente, usan de la palabra en cada uno de ellos los señores Hidalgo y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobados.

TITULO II

De la Administración de la Caja Nacional de Ahorros

Artículo 8.º

En discusión, conjuntamente con la modificación de la Comisión a los dos últimos incisos, usan de la palabra los señores Marambio, Azócar, Ministro de Hacienda e Hidalgo.

El señor Marambio formula indicación para que los dos incisos finales a que se refiere la Comisión, se redacten como sigue:

"De los restantes, uno deberá ser obrero y el otro empleado particular, siempre que pertenezcan a una sociedad de obreros o de empleados particulares y sean imponentes de la Caja, en las condiciones que fije el reglamento que se dicta para la aplicación de esta ley. El restante será de libre elección".

El señor Azócar formula indicación para que el inciso 1.º del artículo en discusión se redacte como sigue:

"Artículo ... La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo formado por su presidente, que designará el Presidente de la República, y siete..."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Azócar se da tácitamente por aprobada.

La indicación del señor Marambio se da, también, tácitamente por aprobada.

Artículo 9.º

El señor Barros Errázuriz formula indicación para que en el inciso 1.º se suprima la frase: "con excepción del gerente general".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación del señor Barros.

Artículo 10

Usan de la palabra los señores Villarroel, Rivera y Lyon.

El señor Villarroel pide que se suprima el inciso 2.º, por considerarlo innecesario después del acuerdo anteriormente adoptado.

El señor Rivera formula indicación para que el inciso 2.º se redacte como sigue: "El vote del presidente decidirá en los casos de empate".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Rivera se da también tácitamente por aprobada.

Artículo 11

El señor Cabero formula indicación para que el monto de la asignación no pueda exceder de 12,000 pesos en vez de 24,000 pesos.

El señor Ministro de Hacienda hace algunas observaciones a esta indicación.

El señor Cabero no insiste en ella y la refira.

Tácitamente se da por retirada.

Usan en seguida de la palabra los señores Oyarzún, Rivera, Azócar, Barros Jara e Hidalgo.

El señor Rivera formula indicación para que se suprima la frase: "con excepción del gerente general y del fiscal".

El señor Azócar formula indicación para que se redacte este artículo como sigue:

"Artículo... El presidente del Consejo y cada consejero tendrán una remuneración de 100 pesos por..."

Por haber llegado el término de la primera hora queda pendiente la discusión y con la palabra el señor Hidalgo.

SEGUNDA HORA

Continúa la discusión anterior y usa de la palabra el señor Hidalgo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Rivera se da tácitamente por aprobada.

Con asentimiento unánime, se da por aprobada la redacción propuesta para el artículo por el señor Azócar.

Artículo 12

Se da tácitamente por aprobada con las modificaciones que propone la Comisión.

Artículo 13

Usan de la palabra los señores Hidalgo y Barros Jara.

El señor Hidalgo formula las siguientes indicaciones:

1) Que se suprima la palabra "comerciales".

2) Que después de la palabra "Bancos", se agregue la siguiente frase: "e instituciones de crédito creadas por la ley".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación las indicaciones del señor Hidalgo, resultan aprobadas por la unanimidad de 22 votos.

Artículo 14

En discusión con la modificación de la Comisión, usan de la palabra los señores Marambio, Hidalgo, Ministro de Hacienda, Piwonka, Urzúa, Barros Jara y Rivera.

El señor Hidalgo formula indicación para que todos los empleados sean nombrados unidamente por el gerente general y pide, en consecuencia, que se suprima la palabra "superiores", en los incisos 1.º y 2.º del número 3.º

El señor Marambio formula indicación para que el número 9.º se redacte como sigue:

"9.º Constituir Consejos Locales para las oficinas que estime conveniente, determinar..."

El señor Rivera formula indicación para que en la parte final del inciso 1.º del número 3.º, que dice: "la sola autoridad del gerente general", se substituya por esta otra: "por el presidente y el gerente general".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación la indicación del señor Hi-

dalgo, resulta desechada por 16 votos contra 7 y una abstención.

En votación la indicación del señor Rivera, resulta también desechada por 13 votos contra 10 y una abstención.

La indicación del señor Marambio se da tácitamente por aprobada, dándose, en consecuencia, por eliminada la modificación de la Comisión.

Artículo 15

Usan de la palabra los señores Echenique y Barros Jara.

El señor Echenique formula indicación para que en el inciso 1.º se substituyan las palabras: "al mes" por "a la semana".

El señor Barros Jara formula indicación para que en ese mismo inciso se substituya la frase "una vez al mes", por "dos veces al mes".

El señor Echenique acepta esta indicación.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Barros Jara se da también tácitamente por aprobada.

Artículo 16

El señor Marambio formula indicación para que en el inciso 2.º se substituya la frase final que dice: "de la respectiva circunstancia de impedimento", por esta otra: "de esa circunstancia".

El mismo señor Senador formula indicación para que en el inciso 3.º se substituya la palabra final "oposición" por "opinión".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con las dos indicaciones formuladas.

Artículo 17

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 18

El señor Marambio formula indicación para que se substituya la frase inicial que dice: "Los Consejeros", por esta otra: "Los miembros del Consejo".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con la indicación formulada.

Artículo 19

Se da tácitamente por aprobado.

TITULO III

De las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros

Artículos 20 y 21

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 22

Usan de la palabra los señores Hidalgo y Cabero.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 23

El señor Hidalgo formula indicación para que se eleve de 30,000 a 50,000 pesos el total de los depósitos de ahorro que pueda tener una misma persona en la Caja.

Con motivo de esta indicación, usan de la palabra los señores Echenique y Ministro de Hacienda.

El señor Hidalgo no insiste en ella y la retira.

Usan después de la palabra los señores Marambio y Ministro de Hacienda.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión.

—Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 30 de Diciembre de 1930.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto que prorroga hasta el 30 de Junio de 1931 la liquidación de las operaciones correspondientes a la adquisición de la suma de

U. S. 2.433,500 pesos nominales en bonos de la Deuda Externa, destinados al Fondo de Emergencia.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 441, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errzuriz M.**, Secretario.

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Viña del Mar, un empréstito hasta por la suma de catorce millones quinientos mil pesos, con el objeto de destinarlos a la construcción de un hotel, un casino y una población obrera en Viña del Mar y a la compra de los terrenos y contratación de obras encaminadas a este mismo fin.

El señor Ministro de Hacienda hizo presente a la Comisión que aunque el Gobierno habría preferido no llevar a efecto, por ahora, estas obras, era indispensable el despacho de la proposición de ley en estudio, por cuanto el casino de Viña del Mar se encontraba en vísperas de quedar terminado y era forzoso atender al pago de los trabajos correspondientes. Agregó, además, que dada la situación difícil de nuestras finanzas, creía preferible rebajar el monto del empréstito de 14.500,000 a 10.000,000 de pesos, eliminando la construcción de hotel a que se refiere el detalle consignado en el artículo 4.º del proyecto.

El financiamiento del empréstito se efectuará con la suma que la Municipalidad de Viña del Mar queda obligada a consultar anualmente en su presupuesto, aplicando a ese objeto las entradas que produzcan el casino y los demás establecimientos municipales que se construyan con los fondos del mismo empréstito. El saldo, en caso de no ser suficientes los fondos antedichos, se completará con las rentas ordinarias de la misma corporación.

Los honorables Senadores señores Barros Jara y Echenique pidieron se dejara constancia expresa en este informe de su opinión adversa y de que, a su juicio, el proyecto debía ser rechazado en general.

Hicieron presente que, como lo habían manifestado en ocasiones anteriores acerca de esta misma materia, la ruleta que podrá funcionar en el casino de Viña del Mar, de acuerdo con la autorización que concede el artículo 5.º del proyecto, constituye un factor de serias perturbaciones para los habitantes de esta ciudad y de Valparaíso y Santiago.

Por último, expresaron que consideraban absolutamente fuera de toda costumbre el que se autorizara al Ejecutivo para contratar un empréstito cuyo financiamiento iba a hacerse a base de las entradas del juego.

La mayoría de la Comisión, en desacuerdo con lo expuesto por los señores Barros y Echenique, estimaron conveniente el proyecto, ya que por medio de sus disposiciones podrán efectuarse diversas obras de ornato y mejoramiento para Viña del Mar. Tuvo en cuenta, además, las declaraciones que reiteradamente ha hecho a la Comisión el señor Alcalde de la referida ciudad, en el sentido de que se tomarán todas las precauciones del caso para impedir la entrada a la ruleta de los menores de edad y de aquellas personas cuyos medios de fortuna no les permiten exponer su dinero en juegos de azar.

Respecto del artículo 1.º, la Comisión estuvo de acuerdo con la idea manifestada por el señor Ministro de Hacienda, en el sentido de rebajar a 10.000,000 el monto del empréstito y de autorizar para su contratación al Alcalde de Viña del Mar o a sus representantes legales en vez del Presidente de la República, ya que el compromiso en referencia no tendrá la garantía fiscal.

Consecuente con la modificación antes dicha, la Comisión acordó suprimir el ítem del artículo 4.º que consulta fondos para la construcción de un hotel.

El artículo 5.º, en su segundo inciso, dispone que el 90 por ciento a lo menos del personal del casino de Viña del Mar, debe ser de nacionalidad chilena. La Comisión creyó oportuno suprimir esta exigencia por

estimar que tratándose de un establecimiento de la índole del Casino no era lógico aplicar preceptos tendientes a una mal comprendida chilениzación.

Aparte de las modificaciones expresadas se han introducido otras cuyo alcance no es necesario explicar.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de proponeros prestéis vuestro ascendiente al proyecto en estudio, con las modificaciones que se ha expresado y pueden condensarse en los términos siguientes:

Artículo 1.º

Reemplázase por el siguiente:

“Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar, para contratar, por intermedio de sus alcaldes o representantes legales, un empréstito externo o interno, sin garantía fiscal, que produzca hasta la suma de diez millones de pesos moneda legal o su equivalente en moneda extranjera, con un interés que no exceda del 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 1 por ciento”.

Artículo 3.º

Suprímese la palabra: “totales” que figura en el tercer renglón e intercálase la frase: “... en conformidad al artículo 6.º” entre las palabras “en él consultados” y “y si esas entradas”.

Artículo 4.º

Se suprime el primer ítem de éste artículo que dice: “Construcción de un hotel, incluyendo la compra de terrenos, muebles y útiles, 4.500.000 pesos”;

Se reemplaza la letra del último ítem que dice: “Depreciaciones, gastos de control, etc...” por la siguiente: “Pago de deudas pendientes”; y

Reemplázase la cifra total que figura como suma de las cantidades que se indican en este artículo y que dice: “...14.500.000 pesos” por “10.000.000 de pesos”.

Artículo 5.º

Reemplázase la frase: “... la regla-

mentación que proponga la Municipalidad de Viña del Mar, a la aprobación del” por la siguiente: “... el reglamento que dicte el”.

Suprímese el segundo inciso de este artículo.

Artículo 6.º

Se reemplaza por el siguiente:

“Si las entradas del casino, descontado el 33 por ciento que por ley número 4.233, de 16 de Febrero de 1928, corresponden a la Beneficencia para ayudar al sostenimiento de los hospitales de Valparaíso y después de hacerse el servicio de la deuda, fueren superiores a la suma que demande ese mismo servicio, el exceso se destinará de preferencia, etc...”

Sala de la Comisión, a 29 de Diciembre de 1930.—**Enrique Zañartu Prieto**.—**Aurelio Cruzat**.—**J. Antonio Ríos**.—**Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Los abajo suscritos, miembros de la Comisión de Hacienda del Senado, en desacuerdo con sus demás colegas, vienen en informar al Senado sobre el proyecto destinado al funcionamiento definitivo de la ruleta en Viña del Mar, que se presenta en este proyecto como un hecho ya consumado, habiéndose terminado la construcción del Casino de Viña del Mar, destinado principalmente al juego de la ruleta, que deberá financiar los gastos de esta construcción, que se ha llevado a término ilegalmente, con fondos cuya procedencia se ignora, mientras se discutía en el Congreso si se mantenía o no el juego de la ruleta en Chile.

Es interesante recordar todos los episodios de la discusión de este proyecto en el Senado de la República.

En el año 1928, el Gobierno solicitó del Congreso la autorización para contratar un empréstito de catorce millones de pesos, destinados a ayudar a la Municipalidad de Viña del Mar para ejecutar obras de mejoramiento de esa ciudad.

Al discutir este proyecto en el Senado, un señor Senador hizo indicación para autorizar a la Junta pro Balneario de Viña

del Mar para establecer un Casino destinado a procurar pasatiempos a los turistas, y en el cual no regirían los artículos del Código Penal que castiga los juegos de azar.

Este artículo fué aprobado, y fundado en él se estableció, a fines del año 1928, una ruleta en el balneario "El Recreo".

En las primeras sesiones ordinarias del año 29, se presentó un proyecto de ley a la Cámara de Diputados, que tenía por objeto derogar el artículos que autorizaba la instalación del Casino en Viña del Mar. Este proyecto fué presentado por un Diputado de Valparaíso, que expresaba que no era posible que continuara la ruleta de Viña del Mar, haciendo los innumerables daños que había causado en el primer semestre de su funcionamiento. Se leyeron solicitudes de todo el comercio de Valparaíso y Viña del Mar pidiendo la supresión de la ruleta.

Este proyecto fué aprobado en la Cámara de Diputados y llegó al Senado, en donde fué enviado a la Comisión de Hacienda, en cuyo seno encontró aprobación unánime, firmándose el informe por todos los miembros de la Comisión, a excepción de uno de ellos que se abstuvo de hacerlo.

El señor Ministro del Interior de aquel tiempo, don Guillermo Edwards, hizo presente a la Comisión que era peligroso que se aprobara inmediatamente este proyecto, pues la Junta pro Balneario de Viña del Mar había celebrado un contrato con un señor extranjero para explotar durante treinta años la ruleta de Viña del Mar, y si por medio de una ley se prohibía el funcionamiento de la ruleta, este señor podría cobrar mucho millones de pesos de indemnización por la falta de cumplimiento del contrato, pues el negocio de la ruleta le dejaría millones de pesos anuales.

El Ministro señor Edwards pidió que se demorara la presentación al Senado de este informe hasta que él obtuviera administrativamente la rescisión de este contrato celebrado por la Junta pro-Balneario de Viña del Mar. La Comisión aceptó esta insinuación y el señor Ministro cumplió su palabra consiguiendo que se rescindiera el contrato.

Una vez que se obtuvo esa rescisión, se

presentó al Senado el informe unánime de la Comisión pidiendo la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados sobre supresión de la ruleta.

Encontrándose en tabla este proyecto en el Senado, el señor Ministro del Interior de esa época, don Enrique Bermúdez, reemplazante del señor Edwards, pidió que se suspendiera su discusión, porque el Gobierno había resuelto enviar un mensaje al Congreso sobre esta misma materia.

Efectivamente, en Diciembre de 1929 el Ejecutivo envió ese mensaje: en él se limitaba el juego en la ruleta al tiempo comprendido entre el 20 de Diciembre de cada año y el 15 de Marzo del año siguiente, o sea, durante 85 días. Con este proyecto se satisfacían en parte, las quejas del vecindario de Valparaíso, que protestaba del funcionamiento de la ruleta.

Durante los ochenta y cinco días, que corresponden precisamente a los meses de vacaciones, se aprovecharía la permanencia de las familias de Santiago, con el consiguiente negocio para los empresarios de la ruleta.

Este nuevo proyecto fué enviado, también, a la Comisión de Hacienda del Senado, en la cual se produjo una larga discusión, que terminó con dos informes: uno, firmado por los suscritos, que sostenían que si era malo que funcionara la ruleta todo el año, también lo era que estuviera abierta durante los meses de vacaciones. El otro informe autorizaba el juego en esos meses.

Ambos informes se produjeron en los últimos días de las sesiones extraordinarias del año pasado, y no se obtuvo el pronunciamiento del Senado sobre ellos, aplazándose la discusión del proyecto e instancias del Gobierno, que envió una nota en tal sentido.

Durante el receso del Congreso, la Municipalidad de Viña del Mar contrató la construcción del Casino, sin tener fondos ni autorización para ello, con el propósito de que un hecho consumado pudiera influir en el ánimo de los señores congresales y los moviera a resolver este problema, que se consideraba perdido en sentido favorable a los intereses de dicha Corporación.

Se han invertido más de cinco millones de pesos en la construcción del Casiño de Viña del Mar. La Municipalidad no tenía dinero para hacer esta construcción: ignoramos de dónde ha podido obtenerlo para pagar los cuantiosos gastos que ha demandado una construcción tan lujosa como innecesaria y absolutamente desproporcionada a nuestros recursos; pero sabemos que la Municipalidad debe la totalidad del dinero invertido en esa obra.

En el proyecto en estudio se pide autorización para contratar un empréstito por 14.500.000 pesos para pagar la construcción de este Casiño, que ya está terminado y que se va a inaugurar a fines de este mes, y que por las dimensiones y suntuosidad, no es inferior a los mejores casinos del mundo. Si la Municipalidad ha hecho este gasto antes de obtener la autorización legislativa, debe pagarlos con los recursos con que contaba al emprender la obra, y si la emprendió sin tener el dinero necesario, creemos que no es el Congreso al que le corresponde autorizar los fondos para estos trabajos, ya que ellos se contrataron contrariando expresamente su voluntad.

Ya en la Cámara de Diputados se había aprobado la supresión del Casiño de Viña del Mar, y en el Senado se estaba discutiendo con ambiente favorable esta supresión, cuando la Municipalidad emprendió las obras para imponerlas al Congreso, con el argumento de que hay que pagar lo que ya está hecho.

La Ley de Municipalidades establece que el total de las deudas de una Municipalidad no debe exceder de tres veces la renta anual, y que para autorizar un empréstito municipal, es necesario que quepa dentro de esa suma, lo que no acontece en el caso presente, pues ya están excedidas estas rentas, de tal manera que, en conformidad a la ley, no se puede autorizar este empréstito, que sería abiertamente ilegal.

En mérito de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de solicitar del Honorable Senado se sirva rechazar el proyecto en referencia.

Santiago, a 31 de Diciembre de 1930.—
Joaquín Echenique.—Guillermo Barros Jara.

3.º De tres solicitudes:

La primera de don Joaquín Carrasco, en que pide pensión de gracia;

La segunda de don Rufino Torres Hernández, en que pide aumento de pensión; y

La última de don Juan de la Cruz Cuevas, en que pide aumento de pensión.

DEBATE

Asuntos de fácil despacho

1.—LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION EN EL TERRITORIO DE MAGALLANES.

El señor **Secretario**.—“Honorable Senado:

“Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley 4,321, de 27 de Febrero de 1928, en la parte que se refiere a la aplicación del Arancel Aduanero en el Territorio de Magallanes.

“El régimen arancelario vigente en dicho Territorio, grava con la totalidad de los derechos de internación fijados en el Arancel a unas mercaderías; con una rebaja de 85 por ciento otras y sin ningún gravamen las restantes, todas las cuales se enumeran taxativamente en el artículo 3.º de la ley citada número 4,321, de 27 de Febrero de 1928.

“Según se expresa en el preámbulo del mensaje que sirve de origen a este proyecto, la aplicación de este sistema ha dejado ver la inconveniencia de gran parte de los gravámenes fijados y, por lo tanto, la necesidad de revisarlo y modificarlo.

“Para remediar esta situación, el Gobierno designó en el mes de Mayo del año próximo pasado, una Comisión que presidió el señor Intendente de Aduanas e integrada con el Intendente y un ex-Intendente de Magallanes y de varios funcionarios del ramo de Aduanas, para que le informara acerca de las reformas que convendría introducir, teniendo presente la necesidad de fomentar las industrias en aquella región.

“Con lo informado por esta Comisión y con el posterior estudio que hizo la Junta General de Aduanas, se elaboró un proyecto que fué presentado a la Cámara de Diputados, por mensaje de fecha 2 de Diciembre de 1929.

“Después de los trámites de estilo, la Honorable Cámara de Diputados le dió su aprobación, introduciéndole algunas modificaciones que, según manifestó a la Comisión el señor Intendente de Aduanas, no alteran el fondo de la cuestión, manteniéndose los puntos de vista del espíritu que tuvo en cuenta el Gobierno al elaborar el primitivo proyecto.

“La proposición de ley en informe grava a aquellos artículos de carácter suntuario, como las sedas, perfumes, etc., que hasta hoy se internan libres de derecho y, en general, todas aquellas manufacturas que se fabriquen o pueden fabricarse en el país, sin que su gravamen signifique un aumento del precio de venta de las mercaderías en Magallanes. Se liberan todos aquellos artículos de consumo popular y de primera necesidad, salvo los que se producen en condiciones ventajosas en el país, redundando en beneficio directo del consumidor.

“Entre los artículos gravados con derechos totales en la letra c) del artículo 1.º, figuran los hilados de lana, la garcía y las telas de punto.

“La Comisión ha creído conveniente suprimir esta disposición ya que, hasta el momento actual, nuestras fábricas, de hilados no han tenido éxito y el precepto en referencia vendría a encarecer estas manufacturas necesarias al consumo nacional.

“Se ha suprimido, además, el artículo 4.º, que faculta al Ejecutivo para hacer extensiva al Territorio de Aysen la franquicia que contiene el proyecto, ya que la idea en él contenida se ha consignado en el proyecto de ley, sobre liberación de impuestos a los habitantes de esa localidad, que la Comisión ha estudiado conjuntamente con el proyecto en informe.

“En mérito de lo dicho, tenemos el honor de proponerlos prestéis vuestro asentimiento al proyecto en estudio, con las solas salvedades de suprimir la letra c) del artículo 1.º y el artículo 4.º”

Firman este informe los honorables Senadores señores Barros Jara, Ríos y Cruzat.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, entraremos inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 1.º Reemplázase el artículo 3.º de la ley número 4321, de 27 de Febrero de 1928, por el que sigue: “Las mercaderías o productos que se internen en el territorio de Magallanes, serán libres de derecho de internación, con excepción de las comprendidas en las siguientes partidas que quedarán gravadas con los derechos establecidos en el presente arancel, en las proporciones que se indican:

A) Con los derechos totales:

Partidas 32 a 35 inclusive, y 40, del Grupo Minerales;

Partidas 46 y 47, maderas;

Partida 67, trufas;

Partidas 134, 136, 137 y 139, frutas y hortalizas;

Partidas 154 y 155, ají;

Partidas 171 y 183, pasto y tabaco;

Partidas 184 y 193 inclusive, carnes y grasas;

Partidas 196 a 199, inclusive, leche, mantequilla y queso;

Partidas 203 y 207, inclusive, harinas;

Partidas 219 a 223 inclusive; 231 a 232 y 233, 237 y 239, conservas y alimentos preparados;

Partidas 249 a 255 inclusive, vinos;

Partidas 256 a), 257 y 258, aguas y bebidas sin alcohol;

Partidas 260 a 264 inclusive, tabacos manufacturados;

Partidas 447, 448, 449 y 450, etiqueta de tela;

- Partidas 479 a 490 inclusive, artículos de punto;
- Partidas 492 y 493, camisas;
- Partidas 496 a 501 inclusivos, cinturones y corbatas;
- Partidas 504 y 513 a 519 inclusive, cuellos y gorras;
- Partidas 526, 527 y 528, ligas y tirantes;
- Partidas 540 a 551 inclusive, antifaces y pañuelos;
- Partidas 556 a 561, pecheras y puños;
- Partidas 570 y 571 y 573 a 579 inclusivos y 581 a 598 inclusive, ropa de algodón o lino;
- Partidas 610 y 617 a 621 inclusive, sombreros;
- Partida 626, zapatos con seda;
- Partidas 634 a 640 inclusive, almohadas y otros artículos;
- Partidas 643 y 644, banderas;
- Partidas 663 y 664, fundas;
- Partidas 668 y 673 inclusive, manteles y otros artículos de tela;
- Partidas 677 y 682 inclusive, sábanas;
- Partidas 692 y 693, capas para caballos;
- Partidas 737 y 738, alcoholes;
- Partida 1054, vinos medicinales.
- Partida 1058 y 1092, abonos sintéticos masillas;
- Partidas 1099 y 1100, alcoholes industriales;
- Partida 1,138, jabón bruto;
- Partidas 1,141, 1,142 y 1,143, vélas;
- Partidas 1,175 y 1,184, grasa y sebo;
- Partida 1,234, artefactos con nácar, marfil o carey;
- Partidas 1239, 1240 y 1241, artefactos de alambre y hojalata;
- Partidas 1,244, 1,265, 1,274, 1,277, 1,281, 1,282, 1,284, 1,287 y 1,292, artefactos de hierro;
- Partidas 1,301, 1,304, 1,306 y 1,307, artefactos de otros metales;
- Partida 1,370, repuestos de máquinas; y herramientas;
- Partida 1,416, postes para servicios eléctricos;
- Partidas 1,442, 1,444, 1,450, 1,472 y 1,475, del grupo de materiales y útiles para transporte;
- Partidas 1,505 y 1,506, mármoles;
- Partidas 1,521, 1,526, 1,527, 1,531 y 1,532, artefactos cerámicos y de vidrio con montaduras;
- Partida 1,536, baldosas;
- Partidas 1,600 a 1,602 a 1,608, inclusive, maderas labradas;
- Partidas 1,610 a 1,614 inclusive; 1,617, 1,624 y 1,633; 1,634 y 1,635, ebanistería;
- Partida 1,654, calzado con sedas;
- Partidas 1,656 a 1,676 inclusive; 1,678 a 1,682 inclusive, y 1,684, curtiduría y peletería;
- Partidas 1,685, 1,686, 1,689, 1,690 y 1,691 inclusive, manufacturas de carey y otras;
- Partidas 1,713, 1,719, 1,735, 1,736, 1,743, 1,744 y 1,745, del grupo papelería y cartonería;
- Partidas 1,747 al 1,750 inclusive; 1,753, 1,755, 1,756, 1,760 y 1,761, del grupo impresos y grabados;
- Partida 1,767, armas blancas;
- Partidas 1,776, 1,777, 1,778, 1,783, 1,784, 1,786 a 1,789 inclusive del grupo de joyería y relojería;
- Partidas 1,800 a 1,802, lentes y gemelos;
- Partida 1,875, abanicos;
- Partida 1,883, artículos no especificados con seda;
- Partidas 1,888 y 1,889, cabello humano;
- Partida 1,890, estuches con seda;
- Partida 1,895, escobillas de carey;
- Partidas 1,900 a 1,903 inclusive, efectos liberados;
- Partidas 1,909 a 1,913, inclusive, juegos de carey, etc.

B) Con la mitad de los derechos:

- Partida 158, azafrán;
- Partidas 229 y 230, chocolate y dulces;
- Partidas 507, 522 y 525, fajas, gorras y guantes con seda;
- Partidas 534 a 539 inclusive, mantos, chales, etc...;
- Partida 569, ropa de punto con seda;
- Partidas 709, 963 y 964, 979 y 992, artículos de tocador;
- Partidas 1,002, 1,033 y 1,035, perfumería;
- Partida 1,882, artículos con seda;
- Partida 1,137, jabón de tocador, etc...;
- Partidas 1,923 y 1,940, artículos elásticos y suspensorios para enfermos.

C) Con los derechos totales desde el 1.º de Enero de 1933:

Partidas 274, 275 y 285, hilados de lana;
Partida 297, jarcía de lana;
Partidas 345 a 348 inclusive, telas de "punto".

La Comisión propone suprimir la letra C) de este artículo.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobado en esta forma.

El señor **Secretario**. — "Artículo 2.º Agrégase al artículo 2.º de la ley número 4.321, el inciso que sigue: "En los casos de verificación de aforo por examen de artículos que resulten libres de derechos de internación en Magallanes, se pagará un diez por ciento (10 o/o) de los derechos que corresponderían a la mercadería conforme al Arancel General del país".

—Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — "Artículo 3.º Agrégase al artículo 2.º de la ley número 4.321, los siguientes incisos: Los artículos manufacturados en el territorio de Magallanes con materias primas o materiales de origen extranjero que en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de esta ley, son o lleguen a ser libres de derechos de internación en dicho puerto, pagarán en los demás puertos del país los derechos que el Presidente de la República fije, previo informe de la Junta General de Aduana y del Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Fomento. En ningún caso podrán exceder estos derechos del setenta y cinco por ciento (75 o/o) de los que para la materia prima o materiales se fijen en el artículo 1.º de la presente ley".

"El Presidente de la República, previo informe de los organismos mencionados, podrá declarar que dichos artículos deben considerarse como de producción nacional y, en consecuencia, libres de derechos de internación en las aduanas del país".

—Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — "Artículo 4.º Reemplázase el artículo 14 de la citada ley por el siguiente: "Facúltase al Presidente de la República para hacer extensivas a todo o parte del territorio de Aysen, las franquicias que por la presente ley se otorgan al de Magallanes, previo informe de la Junta General de Aduanas".

La Comisión propone suprimir este artículo.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la proposición de la Comisión, o sea, la supresión del artículo.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — "Artículo 5.º transitorio. Esta ley comenzará a regir noventa días después de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

—Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Opazo** (Presidente). —Queda despachado el proyecto.

INCIDENTES

2. — FORMA DE PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACION EN LA ADUANA DE ANTOFAGASTA

El señor **Opazo** (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Cabero**. — El honorable señor Núñez Morgado y el que habla hemos recibido el siguiente telegrama de la Cámara de Comercio de Antofagasta:

"Habiéndose comercio importador Antofagasta dirigido Ministro respecto medidas Junta General de Aduanas, ruegales esta Cámara se activen en abstener pronta resolución sobre particular.—**Félix Durán**, presidente. —**Víctor Errázuriz**, secretario".

La solicitud dirigida al señor Ministro y a que se refiere el telegrama, dice, así:

"Señor Ministro de Hacienda:

"La Cámara de Comercio de Antofagas-

ta, con personalidad jurídica, en representación del comercio de esta ciudad, a US. expresa:

“Que la Junta General de Aduanas en su sesión del 25 de Noviembre último, acordó impedir que los Agentes Generales de Aduana puedan recibir de sus clientes, en pago del valor de los derechos de internación de sus mercaderías y demás gastos correspondientes a estos servicios, letras de cambio giradas por aquellos Agentes y aceptadas por los importadores despachantes.

“Esta medida que parece salir de la jurisdicción que la ley y la Ordenanza de Aduanas le fija a la Junta, ha causado entre el comercio de esta plaza una profunda extrañeza, primero, porque el crédito que dispensa el Agente de Aduana al importador es una operación exclusivamente de carácter personal, a la cual la ley no puede alcanzarle, ni mucho menos la Junta General de Aduanas, porque los derechos se pagan al Estado en dinero efectivo, y, segundo, porque dentro del estado actual de crisis por que atraviesa el país, esta medida vendría a empeorarla y a lesionar, junto con los intereses generales de muchos importadores, General de Aduanas suprimir.

“Sabe US. que actualmente existen en Aduana muchas mercaderías que el comercio en general ha pedido al extranjero, basado en las leyes de la República y en las modalidades del comercio, aceptadas por los propios Bancos desde hace muchos años, entre las cuales está la del giro y aceptación de letras que pretende ahora la Junta General de Aduanas suprimir.

“Si US. aceptara este procedimiento, le suprimiría al comercio una de las mayores facilidades de transacción diaria como es la letra de cambio, documento que llena requisitos de garantías mutuas, sin lesionar ningún interés, y porque es la fórmula más fácil y expedita de obtener dinero a bajo precio comparado con los intereses y comisiones que se pagan en préstamos sobre cuenta corriente, lo que representa un inconveniente por el encarecimiento del costo de las mercaderías.

“Suprimida la letra de cambio entre el Agente General de Aduana y el importador ¿qué instituciones de crédito van a facilitar el dinero necesario a los importadores? ¿Qué ventajas derivan de dificultar el des-

pacho de mercaderías de Aduana, formando stocks innecesarios y perjudiciales a los consumidores? Porque restringiéndose el despacho de mercaderías de Aduana se abre la puerta a la especulación de los comerciantes a quienes la medida adoptada por la Junta General de Aduanas los encontró con grandes existencias en sus bodegas y porque, con el alza de los derechos de internación a los productos y manufacturas nacionales, también se abre la puerta a que se abuse de los precios, perjudicando al consumidor que en este caso queda absolutamente indefenso.

“Muchas otras consideraciones podría esta Cámara de Comercio representar a US., pero, con las razones ya expuestas y el grave estado de crisis económica, que US. con tanto celo procura aminorar, espera que US., dando una prueba más de respeto a todos los derechos y dentro de la más estricta justicia, se ha de servir no dar curso al acuerdo adoptado en sesión del 25 de Noviembre último, por la Junta General de Aduanas, y rogamos a US. una pronta resolución para evitar entorpecimiento en estas operaciones.—**Félix Durán A.**, Presidente.—**Victor Errázuriz**, Secretario”.

Hemos recibido, además, los Senadores de aquella agrupación, la comunicación siguiente:

“Antofagasta, 27 de Diciembre de 1930. —Señor Senador de la República: Los comerciantes importadores abajo suscritos, de esta plaza, se dirigen a usted, a fin de hacer presente la situación que ha de crearle la resolución de la Junta General de Aduanas, de fecha 25 de Noviembre último, en orden ha prohibir a los agentes generales de Aduana que giren letras de cambio a sus clientes, por los derechos y gastos que ocasionan los despachos de mercaderías de importación.

“Realmente, señor Senador, no alcanzamos a explicarnos qué causas han influido en el seno de la Junta General de Aduanas, para tomar una determinación semejante, máxime cuando el Fisco percibe los derechos de internación en efectivo, no afectándole, por consiguiente, una transacción personal, como lo es el giro de la letra de cambio entre el comerciante importador y el agente de aduana.

“Esta situación se hace más crítica por el hecho de tener actualmente en Aduana, la mayoría de nosotros mercaderías para despachar que fueron pedidas dentro de las normas que hasta ahora se ha acostumbrado.

“Puesta en práctica esta medida, de la Junta General de Aduanas, resultaría que nos veríamos en la obligación de tener que dejar por cuenta de los vendedores las referidas mercaderías, con el consiguiente descrédito para nuestras firmas ante el comercio extranjero, debido a esto y a la aguda crisis por que atraviesa el país y principalmente esta región.

“Y se agrava, aún, más esta situación si se tiene presente que la nueva alza de derechos aduaneros comienza a regir el 9 de Febrero próximo y no podemos antes despachar nuestras mercaderías.

“En atención a estas consideraciones, rogamos al señor Senador que con el carácter de urgente interponga sus influencias ante el señor Ministro de Hacienda, para que se deje sin efecto dicha medida que en forma alguna defiende los intereses del Fisco de por sí garantidos, sino que solamente viene a entorpecer el libre desarrollo comercial de nuestras actividades.

“A la vez rogar al señor Ministro de Hacienda se sirva impartir órdenes a la Superintendencia de Bancos, para que autorice a estos las operaciones de descuento de letras por derechos y gastos en el despacho de las mercaderías en la forma ya establecida.

“Los suscritos, esperan de su reconocimiento y su buena voluntad para defender cuanto se relaciona con las actividades de esta región, quiera cumplir con el cometido que nos permitimos confiarle, y le anticipamos nuestros agradecimientos. — **Félix A. Durán Alba**, importador géneros y artículos de tienda. — **M. Gutiérrez y Cía.**, géneros y tienda. — **Moll y Cía. Ltda.**, importador géneros. — **Astudillo y Castillo**, importador artículos de abarrotes. — **Soravia y Caballero**, artículos de tienda y paquetería. — **Roces y Crespo**, tienda. — **Nicomedes Salinas**, importador abarrotes. — **José L. Gómez**, artículos de librería. — **Longueira Hermanos**, importador géneros y artículos tienda. — **Simón Zalaquett**, artículos para caballe-

ros. — **Zalaquett Hermanos**, relojería y joyería. — **Farah Abuhadba**, paquetería y artículos de bazar. — **Marcelino Rimassa**, botica. — **Francisco Quintanal**, mercería y ferretería. — **Abuhadba Hnos.**, paquetería. — **Gómez y Cía.**, tienda. — **Andrés Franceschini**, importador casimires. — **Maximiliano Artal**, tienda y artículos para caballeros. — **Rodríguez y García**, almacén de liquidaciones, géneros. — **Carlos Pérez**, tienda. — **Luis Schiacappasse**, abarrotes. — **Samuel Quinteros**, fábrica de colchones y maletas. — **Víctor Rueda y Cía.**, repuestos y autos. — **Juan Petrina y Cía.**, abarrotes. — **Juan Vargas**, abarrotes. — **Alejandro Noemí**, géneros. — **Sáenz Iñiguez Hnos.**, mercería y ferretería. — **Raimundo García y Cía.**, tienda. — **Alberto Hartard Gier**. — **Ernesto Chiang**, importador artículos abarrotes. — **Marga y Cía.**, importador de trapos. — **Arturo Zalaquett**, artículos para caballeros. — **Lavín Moya y Cía.**, importador de géneros. — **Zacarías Gómez D.**, importador de casimires. — **David Hani**, artículos de paquetería. — **Goldeworthy y Cía. Ltd.**, autos y accesorios. — **Francisco Chiang Jinwa**, importador de abarrotes. — **Wentzel Hnos.**, importadores de géneros. — **Lemare y Cía.**, artículos de imprenta y librería. — **Juan de Dios Carmona**, sastrería y artículos caballeros. — **Hernando Molina**, artículos de tienda. — **Ordenes y Cooper**, artículos de librería. — **Estrella B. vda. de Balmisa**, artículos de imprenta y librería”.

Como estoy en perfecto acuerdo con lo solicitado por la institución cuyas notas he leído, hago mía la petición que formulan y pido se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda incluyéndole esta última comunicación.

Mi honorable colega el señor Núñez Morgado adhiere a esta petición.

3. — COMPAÑIA CHILENA DE TELEFONOS

El señor **Barros Jara**. — Deseo, señor Presidente, que se dé lectura a la nota en que el señor Ministro de Hacienda hace referencia a la en que pedí que se le enviara con motivo de la constitución de la Compañía Chilena de Teléfonos.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se va a dar lectura a esa nota, señor Senador.

El señor **Secretario**. — Dice así:

“En contestación al oficio de V. E. número 400, de 16 del actual, por el cual se transmite una petición formulada por el honorable Senador don Guillermo Barros Jara, relacionada con la formación de la nueva Compañía de Teléfonos, me es grato manifestar a V. E. que el Gobierno, de acuerdo con la ley número 4,791, por decreto supremo número 5,328, de 6 del actual, ha designado los miembros que en su representación deberán integrar el directorio de la referida Compañía.

“Los referidos directores deberán considerar todas aquellas circunstancias que signifiquen dar estricto cumplimiento a la ley, cautelando los verdaderos intereses públicos, con toda equidad.

Dios guarde a V. E. — **C. Frödden**”.

El señor **Barros Jara**.—De la lectura de esa nota, señor Presidente, se desprende que no he sido bien comprendido, pues en ningún momento he solicitado que el Gobierno nombre los consejeros o directores que deben representarlo en el Consejo de la Chile Telephone Company. Yo me referí a la conveniencia de nombrar cuanto antes los tasadores que deben hacer el avalúo del sistema, instalaciones y propiedades de la Compañía y que debe adquirir la nueva sociedad.

Ahora bien, ¿cuándo debe hacerse ese avalúo? A la formación de la nueva compañía, es decir, ahora.

Me voy a permitir dar lectura nuevamente a la comunicación que me fué dirigida por el señor gerente general, cuyo original tengo en mi poder, y que forma parte constitutiva del contrato aprobado por el Senado.

Dice así:

“Santiago, 15 de Enero de 1930. — Señor Guillermo Barros Jara. — Presente.— Muy señor mío: Confirmando la conversación de esta fecha con nuestro señor de la Cruz, podemos reiterar a usted que de acuerdo con el artículo 9.º del contrato telefónico, la sociedad anónima chilena que deberá formarse en su oportunidad, adquirirá de la Chile Telephone Co., la totalidad de sus sistema, sus instalaciones, propieda-

des y servicios en su precio real y efectivo en el momento de la compra.—Saluda a usted atentamente.—**John T. Quinn**, gerente general”.

Por consiguiente, señor Presidente, me veo en la necesidad de renovar mi petición de que se dirija nuevo oficio al señor Ministro del Interior haciéndole presente que lo que he solicitado es, precisamente, el nombramiento de los peritos tasadores que deben avaluar las instalaciones y propiedades de la Compañía Inglesa de Teléfonos, para dar cumplimiento a lo que se comprometió el señor Quinn en la comunicación a que he dado lectura y que forma, como he dicho, parte del contrato del Fisco con la Compañía de Teléfonos.

Por otra parte, he sabido, señor Presidente, que hay un informe de la Dirección de Servicios Eléctricos acerca de este negocio y yo desearía que el señor Ministro se sirviera enviar al Senado ese informe.

¿Pido, pues, que se reitere el oficio incluyendo en él copia de la comunicación de Mr. Quinn, que he leído y solicitando el envío del informe de la Dirección de Servicios Eléctricos.

El señor **Opazo** (Presidente). — Se dirigirá el oficio solicitado por Su Señoría en la forma acostumbrada.

El señor **Barros Jara**. — Me permito insistir, señor Presidente, en que se incluya en la nota el oficio del gerente de a Compañía.

El señor **Opazo** (Presidente). — Así se hará, señor Senador.

El señor **Hidalgo**. — De otro modo el señor Ministro no se daría cuenta de qué se trata.

El señor **Barros Jara**. — El punto es de suma gravedad, porque si no se cumple con este compromiso tendría que anularse el contrato.

El señor **Hidalgo**. — ¿Y quién declarararía esa nulidad?

El señor **Azócar**. — Se podría resolver el contrato.

4. — SUPRESION DE LAS PREPARATORIAS EN LOS LICEOS

El señor **Marambio**. — En “La Nación” de hoy, señor Presidente, aparece una in-

formación de carácter oficial emanada del Ministerio de Educación Pública, en que se expresa que no es efectivo que se vayan a suprimir todas las preparatorias en los liceos fiscales; pero a renglón seguido se confirma la noticia de que será suprimida una buena gran parte de esas preparatorias. En días pasados tuve oportunidad de pedir al Honorable Senado que hiciera presente al Supremo Gobierno la necesidad de mantener estos cursos; y el Senado, por unanimidad, acogió mi insinuación. También la Cámara de Diputados, en su oportunidad, solicitó del Gobierno que arbitrase las medidas tendientes a evitar esta supresión.

No voy a repetir ahora las razones que abonan esta petición, que ya han sido expuestas en otra oportunidad y que son conocidas de todos. Poco después del acuerdo unánime del Honorable Senado, a que he hecho referencia, tuve ocasión de hablar con S. E. el Presidente de la República sobre este punto, y S. E. me prometió que haría todo lo posible para evitar la supresión de las preparatorias. Por eso, señor Presidente, he visto con sentimiento en la prensa de hoy que el señor Ministro de Educación insiste en el propósito de la supresión, ya que lejos de venir una información que revele que el Ministerio está ocupado en arbitrar la manera de evitarla, se vuelve a hablar de suprimir gran parte de las preparatorias en los establecimientos fiscales de instrucción, aduciendo como razón, entre otras cosas, que la escuela primaria puede suplirlas. Esa y otras razones se han tratado y refutado ampliamente en otras ocasiones. Deseo únicamente dejar constancia del sentimiento que me produce el hecho de que el señor Ministro persista en su idea primitiva y hasta el momento no busque el modo de evitar ésta supresión, no queda más que hacer votos por que se cumplan los loables propósitos de S. E. el Presidente de la República.

5. — GRATIFICACION AL PERSONAL INFERIOR DEL SENADO

El señor **Marambio**. — Deseo referirme a otro asunto.

En años anteriores se ha dado, a fines del año, al personal de empleados de la Cámara una gratificación. No creo que actualmente sea posible hacerlo, ni menos que esa gratificación sea del veinte por ciento sobre los sueldos. Pero creo que no podríamos adquirir fama de derrochadores si al personal inferior, a aquellos que ganan apenas lo indispensable para vivir, se les diera una gratificación de un diez por ciento.

Esta gratificación, que sería únicamente para los porteros, guardianes, sargentos y ascensoristas, no significaría un gasto mayor de 12,000 pesos en total.

Me permito, pues, formular indicación en tal sentido y creo que los honorables Senadores la encontrarán justa.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el honorable señor Marambio.

El señor **Echenique**.— Falta saber cómo se va a financiar el gasto. Debe recordarse que no se puede acordar ningún gasto sin designar la fuente de entradas de la que debe deducirse. Entiendo que la Tesorería del Senado no dispone de fondos para hacer este gasto.

El señor **Zañartu**.— Para un gasto tan reducido, creo que no faltarán los fondos.

El señor **Piwonka**.— Yo entiendo que el Senado no tiene fondos para hacer esta clase de gastos. Hace poco tiempo hubo necesidad de solicitar un ítem para cubrir un déficit proveniente, en parte, de una gratificación que se concedió al personal de la Cámara, gratificación que ascendió a varios centenares de miles de pesos.

Aunque es ingrato hablar en contra de una proposición como la presentada, si se considera que estamos a diario en contacto directo con ese personal de empleados, yo debo decir que el hecho cierto es que tal personal inferior del Senado gana sueldos nada escasos: Un portero primero, 6,900 pesos; portero segundo, 6,481 pesos; guardianes, 5,400 pesos, etc.

Por otra parte, dada la situación financiera por que atraviesa actualmente el país, es indispensable reducir considerablemente los gastos públicos, a objeto de poder encuadrar a las entradas, el presupuesto del año

venidero. En consecuencia, estimo que no es oportuno conceder una gratificación al personal inferior del Senado.

El señor **Urzúa**.— Deseo decir, corroborando lo que acaba de manifestar el honorable señor Piwonka, y creyendo como él, que es poco grato para los Senadores tratar de esta materia en las sesiones del Senado, que la Comisión Mixta, al estudiar el Presupuesto correspondiente al Congreso Nacional, tomó el acuerdo expreso de incorporar a la redacción de la partida respectiva, la prohibición de acordar gratificaciones con cargo a los fondos del presupuesto.

Este acuerdo fué tomado con el objeto de eliminar una práctica que se estimó viciosa e inconveniente y en favor de la cual se dieron numerosas razones, que, al final, no subsistieron.

Una vez aprobado el Presupuesto en esta forma, entiendo que, a indicación de un señor Diputado, se acordó dejar sin efecto la incorporación de ese acuerdo al texto mismo de la ley, porque se estimó que su inserción sería molesta para la Cámara. Pero se mantuvo la inteligencia de que el acuerdo sería respetado religiosamente y que, en consecuencia, no se volverían a acordar gratificaciones de esta naturaleza, porque era contrario a la ley aumentar en esta forma los sueldos de los empleados públicos, cualquiera que fuera su categoría; que sólo se trataba de una práctica viciosa e inconveniente que no daba ningún prestigio al Congreso.

En substitución de la incorporación de este acuerdo al proyecto, la Comisión Mixta acordó por la unanimidad de sus miembros, enviar una nota a las Comisiones de Policía Interior de cada Cámara comunicándoles la resolución adoptada en forma terminante y definitiva.

Entiendo que el Presidente de la Comisión Mixta pasará, en su oportunidad, notas comunicando esta resolución unánime de la Comisión a las Comisiones de Policía Interior de ambas Cámaras. Me parece que con este antecedente no se puede renovar el incidente.

El señor **Marambio**.— En todo caso, esa sería una simple insinuación de la Comisión Mixta de Presupuestos, porque no veo como pudiera ésta tomar acuerdos que puedan obligar al Congreso.

El señor **Urzúa**.— El hecho de no haberse consignado una partida alguna en los Gastos Variables para pagar gratificaciones, acordado unánimemente por la Comisión Mixta, y extensivo a ambas ramas del Congreso, está demostrando claramente la forma como se llegó a este resultado.

No se destinó partida alguna para esta clase de gastos, y se acordó en la Comisión Mixta comunicar esta supresión a las Comisiones de Policía Interior de ambas Cámaras, de la cual forma parte, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, las Mesas Directivas.

El señor **Hidalgo**.— La observación del honorable señor Urzúa relativa a la supresión de las gratificaciones como sistema, fué algo que aceptó el mismo Senador que habla; pero entre ese acuerdo y el que propicia el honorable señor Marambio hay mucha distancia. No se trata aquí de establecer como sistema que se agregue mensualmente al sueldo de los porteros, cabos y sargentos de la guardia del Senado una gratificación. Esto existía antes, pero se suprimió aumentándoles en cambio sus sueldos fijos a este personal.

El honorable señor Echenique ha manifestado que para aceptar este mayor gasto, habría que indicar los fondos con que se va a financiar. Yo estimo a este respecto, que bien podría el Honorable Senado acordar dar una gratificación al personal inferior y cubrir el gasto con fondos de Secretaría.

Se trata de conceder una pequeña gratificación al personal inferior del Senado, sacándola de los fondos que tiene para sus gastos la Secretaría, y esto no podría, repito, aceptarse como un sistema permanente, porque tengo entendido que la indicación del honorable señor Marambio, es como un modesto obsequio de Año Nuevo hecho a los empleados más modestos de esta Cámara.

En este sentido votaré favorablemente dicha indicación.

El señor **Marambio**.— Como se ha insinuado la duda de que no pudiera haber fondos, yo pido que quede este asunto para el Lunes próximo, a fin de que la Mesa nos informe sobre el particular.

El señor **Yrarrázaval**.— ¿No hay una Comisión de Policía, señor Presidente? Tengo entendido que yo soy miembro de ella, a pe-

sar de que no se me cita, y creo que una materia de esta naturaleza debe ser tratada en esa Comisión.

El señor **Barros Jara**.— Yo creo que esto haría muy mala impresión en el público, porque mañana van a quedar cesantes, por razones de economía, muchos empleados públicos. En estas condiciones no sería posible que el Senado acordara una gratificación a sus empleados.

¿Qué efecto produciría esto, de que nosotros digamos una cosa cuando se trata de empleados de fuera, y otra enteramente distinta cuando se trata de nuestros propios empleados?

El señor **Villarroel**.— Yo quiero hacer prete que, a mi juicio, estas gratificaciones no puede acordarlas el Senado, sino que son materia de una ley, porque importan un gasto público.

El señor **Marambio**.— Siempre las hemos acordado.

El señor **Villarroel**.— Las ha acordado la Comisión de Policía, pero sin autorización.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación del honorable señor Marambio.

El señor **Marambio**.— Yo pedí que este asunto quedara para el Lunes próximo, a fin de conocer los datos que pueda proporcionarnos la Mesa.

El señor **Ríos**.— Habría conveniencia en que esta indicación pasara a la Comisión de Policía, a fin de que la estudiara y nos dijera el Lunes próximo si se puede aceptar o no.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no hay inconveniente, así se hará.

Acordado.

6.—PROYECTO SOBRE HABITACION BARATA

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra en los incidentes.

El señor **Hidalgo**.—Iba a pedir al Honorable Senado que, una vez terminados los incidentes y antes de entrar al Orden del Día, nos ocupáramos de las modificaciones

introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre habitación barata.

El señor **Yrarrázaval**.—¿Por qué se anuncia este proyecto para el Lunes próximo?

El señor **Marambio**.—Sería más práctico dejar este asunto para la sesión del Lunes.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se ha llamado al señor Ministro de Hacienda quién estará aquí dentro de media hora, de manera que se podría aprovechar este tiempo.

El señor **Gutiérrez**.—¿Y por qué no entramos desde luego al proyecto relativo a la Caja de Ahorros? Si queda tiempo disponible, como lo espero, pasaremos a ocuparnos de las modificaciones introducidas al proyecto sobre habitación barata.

El señor **Opazo** (Presidente).—Como he dicho ya, hay media hora disponible antes de que llegue el señor Ministro de Hacienda.

El honorable Senado ha oído la petición del honorable señor Hidalgo; y si no hubiera inconveniente, se daría por aceptada.

Aceptada.

El señor **Secretario**.—“La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que modifica el decreto-ley número 308, sobre Habitación Barata, con excepción de las siguientes, que han sido rechazadas:

Artículo 3.º La que consiste en haber reemplazado la frase que dice: “...aquella cuya renta de arrendamiento mensual en las destinadas a este objeto, no exceda de doscientos pesos, y la casa unifamiliar, cuyo precio no sea superior a veinte mil pesos”, por esta otra: “...aquella cuya renta de arrendamiento mensual no exceda de doscientos pesos o la casa unifamiliar cuyo precio de venta no sea superior a veinte mil pesos”.

El señor **Urzúa**.—Habría conveniencia en esperar que se nos distribuyera el boletín con las modificaciones de la Cámara de Diputados.

—Después de algunos minutos de espera.

El señor **Urzúa**.—Se nos dice que no hay ejemplares del proyecto impreso y de es-

ta manera no va a ser fácil que nos demos cuenta de las modificaciones que contiene el proyecto.

Tal vez valdría la pena esperar hasta el Lunes.

El señor **Hidalgo**.—¿Y habría posibilidad de que el Lunes hubiera ejemplares impresos del proyecto?

El señor **Opazo** (Presidente).— Mandándolos imprimir desde luego, sí señor Senador. Y podría el proyecto quedar en el primer lugar de la tabla para la sesión del Lunes.

El señor **Yrarrázaval**.—No pudiendo tratar de este proyecto, sería conveniente entonces adelantar la hora de las once para empezar la segunda hora a las cinco y media, en cuanto llegue el señor Ministro.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no se hace observación, así se hará.

Queda en consecuencia, acordado que el proyecto sobre habitación barata queda en el primer lugar de la tabla para la sesión del Lunes.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

REGIMEN DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS

El señor **Opazo** (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre régimen de la Caja Nacional de Ahorros.

Está pendiente la discusión de la letra e) del artículo 27.

El señor **Secretario**.—La Comisión ha propuesto la supresión del inciso segundo de esta letra.

El honorable señor Echenique, sobre la base de mantener el inciso, ha formulado indicación para elevar el monto de las operaciones que pueda efectuar la Caja, con una misma persona, a la suma de 50.000 pesos.

El señor **Ríos**.—Como miembro de la Comisión de Hacienda, cuyo informe trae también mi firma, acepté la supresión del inciso en cuestión, y deseo manifestar que ese acuerdo se tomó en vista de las infor-

maciones que proporciones en el seno de la Comisión el propio señor Gerente de la Caja de Ahorros, para manifestar que había conveniencia en mantener una autorización amplia para que la institución pudiera efectuar las operaciones a que se refiere el inciso 1.º de la letra en discusión. Agregó el señor Gerente que tales operaciones las hacen grandes casas comerciales mayoristas que hacen negocios con comerciantes al por menor, a los cuales hacen ventas de veinte, treinta, cincuenta, sesenta o más miles de pesos, que se las pagan con letras que, en seguida, descuentan en la Caja de Ahorros, de la cual también son clientes esos pequeños comerciantes. Estas operaciones son perfectamente seguras, porque responden por ellas las firmas mayoristas o casas importadoras, además de los comerciantes al por menor, en su mayoría chilenos, que cuentan con capitales apreciables.

Estas operaciones producen a la Caja una utilidad no pequeña que permite financiar los gastos que irrogan algunas sucursales que la Caja mantiene en pueblos cuyos negocios no las costean totalmente. Personalmente, conozco casas en que se presenta esta situación en la provincia de Arauco.

Hace algún tiempo, durante el auge de la industria del carbón, el Banco de Chile estableció en Arauco una sucursal que se mantuvo más o menos floreciente mientras duró este auge, pero después, cuando vino la paralización de esa industria, el Banco retiró esa sucursal, pues no convenía a sus intereses, por el escaso movimiento que tenía. Sin embargo, poco después se establecieron sucursales de la Caja de Ahorros en distintas ciudades de la provincia, en Arauco, Lebu, Cañete, Curanilahue, en ninguna de las cuales puede seguramente establecerse un banco, pues estas instituciones sólo buscan su negocio; en cambio, la Caja de Ahorros lo ha hecho porque, como he dicho, financia los gastos de esas oficinas con las utilidades que obtienen en otras partes, merced principalmente a las operaciones en referencia, que son a corto plazo.

Por lo tanto, si a esta institución se la priva de estas entradas, o se limitan extremadamente, se verá obligada a cerrar esas

oficinas que no se costean, y que aún le ocasionara pérdidas; creo haber oído decir que en esa situación están casi el 40 por ciento de las sucursales de provincias.

Estas son la razones que ha tenido en vista el Senador que habla para darle su voto a la modificación que propone la Comisión.

Ayer manifestó el señor Ministro de Hacienda, en la sesión del Honorable Senado, que estas operaciones de la Caja podrían hacer peligrar los fondos de ahorro, y que convenía alejar hasta el último extremo la posibilidad de que esto ocurriera.

Creo del caso dejar establecido que no hay el más remoto motivo para creer que la modificación propuesta por la Comisión pueda importar una amenaza para los fondos de ahorro. Si algún peligro puede haber en esto, sería, en todo caso, para el Estado que les ha prestado su garantía; pero nunca para los imponentes, cuyos fondos, como se dice con mucha razón, son sagrados. Y aun cuando haya un peligro para el Estado con esto, creo que, por el momento, es lógico que se afronte, porque la situación de crisis grave que nos afecta hace necesario que se den todas las facilidades posibles de crédito, aun cuando el Estado corra algún riesgo.

Sabido es que todos los Bancos están exigiendo a sus clientes deudores que se pongan al día en sus cuentas; a la vez que niegan nuevos créditos. Hace pocos días oí a un señor Diputado que formó parte de la comitiva que acompañó a S. E. el Presidente de la República a la inauguración de la Exposición Ganadera de Osorno, relatar lo ocurrido a un agricultor de esa región que necesitaba comprar algunos útiles de labranza para su fundo, por valor de 20,000 pesos. Como por el momento no disponía de esa cantidad en efectivo, propuso pagar en letras a la casa que podía proporcionarle tales útiles, y ésta le contestó que aceptaría la operación si un Banco descontaba las letras ofrecidas. Consultada sobre el particular la oficina principal del Banco en Santiago, se recibió una contestación negativa; aun cuando se trataba de un agricultor cuya fortuna se estima en 3.000,000 a 4.000,000 de pesos.

Como el comerciante quería llevar a cabo la venta, propuso al hacendado que le diera en pago del alambre y herramientas que necesitaba, una partida de frejoles que no había podido vender, y que el comerciante se proponía negociar con otro cliente que se los había pedido. El negocio se efectuó en la forma que dejó señalada, esto es, cambiándose especies por especies.

La Caja de Ahorros puede salvar estas situaciones difíciles y molestas; no tengo noticias de que en algún caso le hayan ocasionado pérdidas, pues no creo que alguna vez haya aceptado influencias para efectuar operaciones que no son convenientes para la marcha regular de los negocios. No es de temer que esto ocurra en el futuro, puesto que la Caja estará bajo la supervigilancia de la Superintendencia de Bancos, cuya intervención ha producido siempre muy halagadores resultados; de manera que la institución se dedicará de preferencia a hacer operaciones que favorezcan la economía nacional, especialmente en estos momentos en que el crédito está tan restringido y que no se encuentra el dinero suficiente para dar desarrollo a los negocios.

Por estas consideraciones, señor Presidente, daré mi voto para que se suprima la disposición en debate.

El señor **Barros Jara**. — En la Comisión de Hacienda opiné en contra de lo que resolvió la mayoría, en orden a que debe suprimirse la limitación de las operaciones de descuento o compra de letras a una misma persona. Creo que una institución destinada a servir a la gente de modestos recursos, que llevan a ella sus ahorros, debe dar absoluta garantía de que tales fondos están guardados con toda seguridad. Me parece que, ante todo, debe primar esta idea al tratarse de la Caja Nacional de Ahorros, para inspirar absoluta confianza a las personas de medianos recursos, de que no hay la más remota posibilidad de que puedan perder sus ahorros; así no guardarán sus economías en sus casas, como ocurre generalmente en los campos, dando ocasión a salteos, robos, etc.

Expuesto mi modo de pensar sobre esta cuestión principal, paso a ocuparme de otra que considero accesoria: las utilidades de la Caja.

Se ha dicho que esta institución no podría

mantener todas las sucursales que tiene en provincias si limitara sus operaciones a las corrientes relacionadas exclusivamente con su fin principal de fomentar el ahorro, porque muchas de esas oficinas no se costean, por lo cual es necesario autorizarla para que haga operaciones comerciales en forma ilimitada en los centros de gran actividad. No creo que esta razón justifique la supresión del inciso que se discute, pues, bien es cierto que la Caja de Ahorros hace un verdadero sacrificio al mantener en zonas apartadas algunas oficinas que no costean sus gastos, debe considerarse que tales sucursales, destinadas a servir a personas de muy escasas actividades bancarias, por sus pocos recursos, exigirán también poco desembolso; aparte de que la Caja no tiene un capital aportado por accionistas que esperen algún interés por su inversión.

No creo, pues, que esto pueda dar motivo para que se pretenda autorizar a la Caja, cuyo principal fin es fomentar el ahorro, para que se establezca en las mismas condiciones que un gran Banco.

Me parece indispensable hacer una distinción clara entre el fin principal de la Caja Nacional de Ahorros y los accesorios, y no atender preferentemente a los segundos antes que al primero, porque aquéllos son propios de otras instituciones financieras.

Otro punto que considero de importancia es el relacionado con la responsabilidad que corresponde por esas operaciones comerciales.

En el proyecto se establece la garantía del Estado a favor de todos los fondos a ahorro hasta que la Caja acumule un capital de 100 millones de pesos y, después, para un porcentaje de los mismos. No se consulta ninguna disposición que haga responsable al Fisco por las operaciones comerciales. Como, a mi juicio, en caso de necesidad la Caja echará mano de todos sus haberes para responder a las operaciones comerciales, veo claramente que en forma indirecta el Fisco también entra a garantizar estas últimas. En esta forma, la Caja de Ahorros se convertiría en un gran Banco con garantía fiscal; esto me parece inaceptable.

La Comisión informante reconoció la conveniencia de dar mayor empuje y grandes proyecciones a las operaciones de la Caja de

Ahorros y, para el efecto, propone concederle la facultad de hacer redescuentos de letras en el Banco Central; aun cuando no es accionista de éste y, por consiguiente, no podría llevar documentos, ni letras ni otros valores al redescuento. Se ha propuesto darle esta facultad, facultad que no está relacionada con el ahorro sino con su giro comercial, para que en cualquier momento tenga dinero disponible. Pero los miembros de la Comisión de Hacienda no estuvimos jamás de acuerdo en que ésta fuera una facultad de la cual la Caja pudiera hacer uso en forma ilimitada, por cuanto esto podría llegar a comprometer la situación misma del Banco Central.

Todo esto está íntimamente ligado entre sí y no se pueden sacar estas cosas de su centro. La Caja es una institución de ahorros y el proyecto propone lo que hasta ahora se le ha permitido hacer. Pero aquí se pretende, so pretexto de ayuda, que la Caja llegue con sus operaciones hasta donde no puede llegar un Banco.

Por esto creo que no podemos aceptar la supresión del inciso en referencia; pues no sería lógico convertir esta Caja de Ahorros en un gran Banco con garantía fiscal, sin accionistas que puedan fiscalizar sus operaciones, y con facultad de ir al redescuento hasta el extremo de que pueda llegar el caso de afectar la situación del Banco Central. Porque no debe olvidarse que esta institución dispone hoy de un capital en giro ascendente a 500.000.000 de pesos, que mañana puede llegar a 1.000.000.000.

El señor **Azócar**. — No estoy de acuerdo con la idea que acaba de manifestar el honorable señor Barros Jara respecto de la finalidad única que deben perseguir las Cajas de Ahorros.

Recuerdo que en otra ocasión se discutió aquí un proyecto que consultaba algunas disposiciones más o menos análogas a las que ahora consideramos. En esa oportunidad abogué por la autonomía de las inversiones de los fondos de las Cajas de Ahorros, porque ésa es la tendencia moderna en esta materia.

En algunas Cajas de Ahorros extranjeras se han limitado las inversiones de sus fondos a la adquisición de bonos del Estado; en otras se han ampliado sus operaciones

hasta la compra de bonos de instituciones dependientes del Estado; pero en la mayoría de ellas, y son las que han alcanzado mayor éxito, se ha establecido completa autonomía en sus inversiones.

Soy partidario del proyecto en la forma que lo ha presentado el Gobierno, nó por las razones expuestas por el honorable señor Barros Jara, sino por varias otras.

Desde luego, estimo que la Caja Nacional de Ahorros servirá de Banco a los pequeños capitalistas que necesiten hacer operaciones hasta por 100,000 pesos, siempre que cuenten, naturalmente, con suficiente solvencia. Además, veo que el dinero sobrante lo invertirán en títulos del Estado, en cédulas de la Caja Hipotecaria, de la Caja de Crédito Agrario, de la Caja de Colonización Agrícola, de la Caja de Crédito Industrial o de la Caja de Crédito Minero, en la forma que ha ideado el señor Ministro de Hacienda.

De esta manera, contribuirá al desarrollo de la economía nacional; pero nó directamente, porque no cuenta con una organización tan perfecta como las otras instituciones citadas para calificar que el dinero que se va a prestar será bien invertido, que las personas a quienes se va a favorecer con préstamos cuentan con capacidad financiera suficiente para responder de los fondos, sino por intermedio de la Caja de Crédito Agrícola, por la Caja de Crédito Agrario, y de otras instituciones, que se encargarán de hacer los préstamos que necesitan los agricultores e industriales para el desarrollo de sus operaciones.

El honorable señor Ríos ha citado el caso de un agricultor del Sur del país que no pudo conseguir la suma de 20,000 pesos para realizar una operación de carácter agrícola, como es la adquisición de maquinarias para la explotación de su fundo. Pues bien, una vez aprobado este proyecto, no se presentarán dificultades como la citada, porque la Caja de Ahorros habrá habilitado de fondos a las instituciones de crédito que se han establecido para ayudar a los agricultores, industriales y comerciantes.

En esta forma se cumplirá otro de los aspectos de la finalidad económica de las Cajas de Ahorros, cual es, que el dinero jamás debe estar ocioso, sino que debe ir a

la producción; lo contrario es producir perturbaciones en la economía nacional.

El proyecto, tiende, pues, a procurar que el dinero depositado en las Cajas de Ahorro cumpla con el rol que le está encomendado: se facilitará éste a las Cajas de Colonización Agrícola, de Crédito Industrial, etc., y así el industrial, comerciante, o agricultor que necesite dinero recurre a la respectiva institución de su actividad.

Este procedimiento lo encuentro mucho más aceptable que el de que la Caja de Ahorros facilite directamente dinero al comerciante, industrial, agricultor, etc. Aun cuando soy partidario de la autonomía de las Cajas de Ahorros, encuentro digna de aplauso y aprobación esta disposición en la forma propuesta por el señor Ministro de Hacienda, y le daré mi voto.

El señor **Ríos**.— La forma ideada por el honorable señor Azócar para hacer llegar dinero a manos del que lo necesite, envuelve un procedimiento largo y caro. Si la Caja Nacional de Ahorros presta dinero a otra institución de crédito, es evidente que le cobrará interés y comisión, y ésta a su vez, se los cobrará también al particular que solicite el préstamo, con lo que al fin de cuentas conseguirá el dinero que necesita, pero a un interés bastante caro.

El señor **Azócar**.— No creo que ocurra lo que teme Su Señoría, porque desde el momento en que se autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para hacer operaciones bancarias, tendrá que contratar personal especial para que atienda todo lo que se relacione con los préstamos. El propio honorable Senador ha dicho que muchas sucursales de la Caja dejan pérdida, que no alcanzan a costear sus gastos, y si estos hubieran de aumentarse con las remuneraciones que tendría que pagar a los tasadores, abogados, etc., que intervinieran en cada operación de préstamo, la Caja podría llegar a una situación de desastre. Igual cosa sucedería si se la autorizara para hacer préstamos directamente a los industriales.

Todo esto se evita aceptando el artículo en la forma en que ha sido propuesto por el señor Ministro.

No hay que olvidar que el crédito tiene modalidades especiales y propias, que no

siempre se adaptan a las circunstancias de los que lo necesitan. Así, por ejemplo, el crédito comercial debe ser fácil, expedito y a plazos breves, y los Bancos comerciales están organizados en forma de atender a sus clientes conforme a esas modalidades; en seguida, tenemos el crédito agrícola, que requiere plazos largos y que debe ser otorgado por un personal que tenga competencia especial, y el crédito industrial tiene también características propias.

En buenas cuentas, el crédito debe ser concedido por una institución especial, cuyo personal tenga la preparación necesaria para calificar a los que lo soliciten, y así se logra reducir el interés, porque no hay necesidad de mantener doble personal.

El señor **Zañartu**.— Comprendo que será molesto para el Senado oír todavía nuevos discursos, pero hay algunas observaciones que me veo obligado a formular.

La observación más importante que me sugiere este proyecto, es la referente a la oportunidad en que el Gobierno lo ha presentado.

En estos momentos, en que una crisis profunda azota al país, en que se toca la campana para hacer saber que el Gobierno mismo se ve obligado a limitar más todavía el crédito, me parece de toda inoportunidad la presentación de este proyecto.

El solo anuncio de él ha dado por resultado que la Dirección de la Caja Nacional de Ahorros, haya comunicado a sus sucursales, para no tener después que darle una orden telegráfica, que restrinjan el crédito.

Y en estas condiciones, cuando los agricultores no han podido aún vender sus cosechas, cuando el país se está ahogando por falta de recursos para poder trabajar, el Gobierno anuncia que la situación existente, que hasta hoy no ha producido trastornos de ninguna especie a la Caja Nacional de Ahorros, se va a modificar en forma que hará la crisis más aguda todavía.

¿Qué razón ha habido para presentar este proyecto? El señor Ministro la dió ayer diciendo que, precisamente, porque estamos en crisis, es necesario defender los dineros del ahorro.

El honorable señor Ríos me ha evitado hacer el argumento más de fondo en esta

materia: en caso que la Caja perdiera dinero por préstamos incobrables, estaría afectada la responsabilidad del Estado.

Y yo pregunto: ¿no es el Estado el que en todas las épocas de crisis se hace cargo de la situación para salvarla? ¿No vemos los sacrificios que en casos de esta especie hacen los Gobiernos de casi todos los países para evitar males mayores? En Chile mismo ¿no hemos visto que se han abierto albergues para los desocupados y que se ha procedido a construir obras públicas para dar trabajo a los que no lo tienen? Y al procederse así, es evidente que se ha procedido bien.

Yo ruego a mis honorables colegas que me digan, ¿cómo rinde más una suma de dinero, sobre todo en momentos de crisis?

Si se destina un millón de pesos, por ejemplo, a construir una obra pública, más o menos bien estudiada, una vez terminada, el obrero se va a su casa, y asunto concluido. En cambio, si esa suma se presta a la industria o a la agricultura, muy pronto se convierte en productos, cuya renta permite devolver el préstamo, de manera que puede hacerse otro, con lo que se forma una cadena que une directa o indirectamente a todos los chilenos.

Entre una y otra forma de inversión, yo estoy por esta última. Destinando los dineros del Estado a la construcción de caminos a veces mal estudiados, o a obras públicas suntuarias, no se logrará conjurar la crisis; pero si se le invierte en préstamos para la agricultura o la industria se creará una situación de bienestar permanente para un gran número de nuestros conciudadanos.

Los que viven habitualmente en Santiago y tienen un presupuesto para subvenir a sus gastos y los de su familia, no pueden darse cuenta exacta del extremo a que ha llegado la situación actual. Pero los que salimos a menudo de la capital, podemos apreciar hasta qué grado llega esa situación: en muchas partes del Centro y del Sur del país, no ya los simples trabajadores, sino hasta los pequeños propietarios sufren hambre, y van de fondo en fondo buscando trabajo, a fin de satisfacerla; y, desgraciadamente, lo encuentran sólo raras veces.

¿Y a qué se debe esta situación en un país

que tiene tierras fértiles y buen clima? Se debe casi exclusivamente a la mala organización del crédito, porque un hombre no puede arar la tierra por sí mismo, no puede transformar la materia prima con la mano; ese hombre necesita herramientas, elementos, animales, de los cuales carece.

El señor Ministro nos decía hace un instante que la tendencia en el mundo es invertir los fondos de ahorros en la forma más segura posible, y agregaba, que solamente tales o cuales papeles del Estado ofrecían tal seguridad. Por su parte, el honorable señor Azócar nos decía que la tendencia mundial en esta materia es destinar los fondos de ahorro al incremento de la producción. Ante tal discrepancia de opiniones, lo primero que se nos ocurre preguntar es ¿cuántos mundos hay en realidad?

Por mi parte, creo que tanto el señor Ministro como el honorable señor Azócar, tienen razón, con la salvedad de que uno conoce una parte del mundo y el otro la otra y, seguramente, los dos desconocen las nueve décimas partes de la tierra. Y no puede ser de otra manera, porque es imposible, dada la rapidez que exige la legislación moderna, que un hombre disponga del tiempo necesario para imponerse de lo que en determinado orden de cosas pasa en el mundo, no digo en un día, sino en un cuarto de hora.

Sin embargo, todo esto me interesa poco; más interesante para mí que lo que ocurre en otros países bajo el imperio de circunstancias distintas, con hombres inspiados en otros móviles, es lo que sucede a nuestra vista.

Actualmente, nuestro país, como he dicho, padece miseria, principalmente, porque no tenemos crédito que nos permita dar desarrollo a los negocios, para demostrar lo cual me bastará dar lectura a algunas cifras respecto al crédito bancario en otros países, que tiene, como se sabe, estrecha relación con el circulante. En efecto, sabemos que el circulante es, por decirlo así, el índice del crédito de una nación, y que multiplicando por cuatro el monto a que alcanza el circulante, podemos saber la cifra a que alcanza el crédito del respectivo país.

Pues bien, en este sentido Chile se halla

en situación muy desventajosa con relación a otros países, tomando en consideración su población, que puede estimarse en cuatro millones de habitantes en números redondos—el último censo arrojó según creo—cuatro millones doscientos y tantos mil.

Pues bien, suponiendo que haya en el país un circulante de cuatricientos millones de pesos y una población de cuatro millones de habitantes, tenemos que a cada habitante le corresponden cien pesos de circulante.

Y haciendo el mismo cálculo respecto de otros países, obtenemos los siguientes datos: Italia tiene 163 pesos chilenos por habitante, Nueva Zelandia 187, Dinamarca 230, Uruguay 297, Suiza 356, Argentina 367, Estados Unidos 500, Francia 579 y Bélgica 2,600. Quiero llamar la atención de mis honorables colegas respecto de sólo dos países: Uruguay, que tiene casi el tripe y la República Argentina, que tiene más del triple de circulante por individuo que el que tiene nuestro país.

El señor **Carmona**.—¿Cuántos tenemos en Chile?

El señor **Zañartu**.—Menos de 100 pesos por habitante; sin embargo, supongo que sean 100 pesos haciendo un cálculo optimista, honorable colega.

Pues bien, señor Presidente, a mi juicio, y me parece que a juicio de cualquiera persona que prescindiera de conocimientos teóricos y observe simplemente el amplio laboratorio de la naturaleza, esta es la verdadera causa de nuestra miseria. Basta pensar un momento en la situación que esto crea al trabajador que no tiene trabajo, al agricultor que no tiene con qué poblar ni laborar sus campos, al industrial que no tiene con qué encender los fogones de su industria: no tienen que comer, señor Presidente, y es por eso que nuestro país, que es uno de los más ricos, está hoy en la miseria.

Otra razón, señor Presidente, en la cual quiero hacer hincapié, es la relativa a la seguridad de los dineros que se dan en préstamo. A este respecto me permito preguntar al señor Ministro que intervino en la liquidación del Banco Español de Chile, si se devolvieron íntegramente los depósitos o se perdió una parte de ellos.

El señor **Urzúa**.— se pagaron íntegramente, señor Senador.

El señor **Zañartu**.— Me felicito de que así haya sido, señor Presidente, y cabe dejar constancia de que esta situación es muy honrosa. Entre tanto, si el Banco Español hubiera invertido los dineros de los depositantes en cédulas hipotecarias del 7%, y la quiebra se hubiera liquidado ahora, se habría perdido un 30% de ellos. Y entonces yo pregunto ¿es efectivo que para que estén bien invertidos los fondos de ahorro, es absolutamente necesario que se inviertan en bonos de la Caja Hipotecaria o de otra institución tan respetable como esa? Tanta es la fuerza de la costumbre, señor Presidente, del hábito de repetir lo que se oye, sin reflexionar, que aunque los hechos nos golpeen las narices, como se dice vulgarmente, seguimos afirmando inexactitudes. Como digo, si los dineros a que me refería, hubiesen estado invertidos en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, habrían experimentado una merma que no habría bajado del 30%; afortunadamente no lo estaban, y, gracias a eso, pudieron devolverse íntegramente a sus dueños.

El señor **Hidalgo**.— Pero se perdió una gran parte del capital, debido principalmente a las especulaciones que había hecho la sucursal en Barcelona.

El señor **Zañartu**.— El capital del Banco Español se perdió por las causas que ya sabemos; pero en el caso que yo contemplo, si los dineros depositados en la Caja Nacional de Ahorros se invirtieran en bonos hipotecarios, se perderían en gran parte por la depreciación que hoy experimentan esos papeles. ¿Y quien no se escandalizaría si el día de mañana se dijera que esta institución había perdido el 30% de los dineros depositados en su area por hacer malas inversiones?

Ayer se aprobó en esta Sala, con sólo cuatro votos en contra, una disposición que permite a los Bancos extranjeros continuar recibiendo en depósito fondos de ahorro. Pues bien, después he leído un artículo de prensa firmado por el señor don Guillermo Subercaseaux, director del Banco Central, que está en perfecto acuerdo con las observaciones que formulé, en el sentido de que los Bancos extranjeros no sólo pueden sacar del país, en un momento dado,

no sólo los fondos de los depositantes en general sino también los fondos de ahorro.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, se dará por aprobada la letra e) del artículo 27 en la parte que no ha sido observada.

Acordado.

Se va a votar el inciso segundo de la letra e), en la forma propuesta por la Comisión. En seguida se votará la indicación del honorable señor Echenique, para elevar de 30,000 a 50,000 pesos, la cifra que figura en el mencionado inciso.

Recogida la votación, se obtuvieron 21 votos por la afirmativa y 3 por la negativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda aprobado el inciso segundo de la letra e).

Se va a votar la indicación del honorable señor Echenique para elevar de 30 a 50,000 pesos la cifra que señala este inciso, entendiéndose que si es rechazada, quedará aprobado el inciso tal como figura en el proyecto.

El señor **Hidalgo**.— Al aprobar el inciso, hemos rechazado de hecho la indicación del honorable señor Echenique.

El señor **Oyarzún**.— En ese concepto he votado yo también.

El señor **Opazo** (Presidente).— En votación.

Practicada la votación, se obtuvieron 15 votos por la afirmativa y 9 por la negativa. Se abstuvo de votar un señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor **Villarroel**.—Yo quería decir algunas palabras acerca de la redacción de la letra e) de este artículo. No lo hice en momento oportuno esperando que lo hiciera el señor Ministro.

Dicha letra faculta a la Caja para hacer descuentos y compra de letras. A mi juicio, esta institución debe estar autorizada para decontar, pero no para comprar letras, operación que no se hace en el país ni por los Bancos. De modo que formularía indicación para suprimir las palabras "o compra".

Habla en seguida esta disposición de le-

tras **aceptadas**. Creo que esta palabra está de más, ya que no pueden ser descontadas letras que previamente no hayan sido aceptadas, ya que no pueden ser descontadas letras que previamente no hayan sido aceptadas, ya que no pueden ser descontadas letras que previamente no hayan sido aceptadas'".

En tercer término habla de "producción fabricación o transporte de productos", sin decir nada de las mercaderías. Estimo que debe completarse la disposición y hablar de productos y mercaderías, porque productos son los que elabora la industria, y por mercaderías se entiende lo que constituye el fin del comercio. Por consiguiente, pido que se agreguen a esta disposición las palabras "y mercaderías".

Si estas indicaciones encontraran aceptación, habría que reabrir el debate acerca de esta letra.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Si no he entendido mal, el honorable Senador propone que se suprima la palabra "aceptadas" en la letra e) que el Senado acaba de aprobar.

Yo preferiría que se mantuviera esa palabra, porque en algunas plazas del país se ha generalizado la costumbre de descontar letras antes de que sean aceptadas, lo que creo muy inconveniente.

El descuento de una letra en estas condiciones, priva a la letra del valor de la firma del aceptante. Yo estimo que no conviene que se generalice esta práctica, que algunos Bancos suelen adoptar, faltando a un elemental deber de prudencia.

En cuanto a la facultad de comprar letras, no veo qué inconveniente pueda haber para dársela a la Caja, si tiene recursos que pueda destinar a estas inversiones.

Y en cuanto a la idea de agregar a la misma disposición las palabras "y mercaderías", considero que es innecesario hacer esta modificación, pero no tengo inconveniente en que se haga.

El señor **Villarroel**. — En diversas leyes dictadas últimamente hemos hablado, en casos análogos, de "productos y mercaderías", y lo natural es que ahora seamos consecuentes con lo que hemos hecho en ocasiones anteriores.

Además, si no se agrega esta palabra, quedarían muchos valores excluidos de estas operaciones.

El señor **Hidalgo**. — Los productos pasan a ser mercaderías desde el momento en que pasan del productor al comerciante.

El señor **Villarroel**. — Siempre se ha entendido qué productos son los que la industria elabora o que se extraen del suelo, que es cosa distinta de lo que se entiende por mercaderías.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — A mí me parece que es igual hablar de productos o de mercaderías; pero, podría agregarse la palabra "mercaderías" para salvar cualquiera dificultad que pueda ofrecer la aplicación de esta disposición.

El señor **Yrarrázaval**. — En la sesión de ayer aprobamos una ley en la que, para determinar lo que se entendía por productos agrícolas, dijimos: "productos naturales". De manera que si esta disposición habla simplemente de productos, debe entenderse que en ella quedan comprendidos tanto los productos naturales como los manufacturados.

El señor **Villarroel**. — Si en la palabra "producto" está comprendida la idea de "mercadería", ¿por qué no lo decimos expresamente, a fin de que los comerciantes no puedan verse privados de la facultad de hacer estas operaciones con mercaderías?

El señor **Barro Jara**. — Estimo que todo artículo elaborado en fábricas es mercadería.

El señor **Villarroel**. — Si se interpreta la disposición en esa forma, no tengo nada que decir.

El señor **Secretario**. — "f) En préstamos en pagarés sin las garantías especificadas anteriormente o en letras giradas aceptadas o endosadas por el deudor, hasta un monto de diez mil pesos, que tengan por fin el fomento de la pequeña industria manufacturera o agrícola y el comercio al por menor. El plazo que falte al vencimiento de estos documentos en el momento de realizarse la operación, no podrá exceder de seis meses.

El total de operaciones de descuento que la Caja efectúe, a que se refieren las letras e) y f) del presente artículo, no podrá exceder del diez por ciento del total de los depósitos constituidos en la misma".

La Comisión propone suprimir la frase "en pagarés" que figura en el primer renglón del inciso 1.º de esta letra.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la letra f), con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Villarroel**. — Estimo que la suma

de diez mil pesos que se fija como máximo para los préstamos en pagarés sin garantía, es muy reducida.

El señor **Echenique**. — Se trata de préstamos sin garantía, señor Senador.

El señor **Yrarrázaval**. — Son préstamos garantizados únicamente con una firma, señor Senador.

El señor **Echenique**. — Al autorizarse esta clase de préstamos, se ha querido hacer una excepción en favor de los pequeños industriales.

Estimo que no debe aumentarse el monto de los préstamos sin garantía, porque ninguna institución los concede por sumas mayores de diez mil pesos, con la firma de una sola persona.

El señor **Villarroel**. — Estimo que préstamos de diez mil pesos no salvarán de ninguna situación difícil a los pequeños agricultores e industriales, y que debería elevarse esta cantidad a lo menos a treinta mil pesos.

El examen de la solvencia o garantía que ofrezcan las personas que pidan estos préstamos, es función propia de la Caja. Si el solicitante no es suficientemente solvente, le prestará poco o no le prestará nada; en cambio, si tiene bastante solvencia, le prestará una suma mayor.

Lo que yo procuro es que haya posibilidad de prestar una ayuda efectiva a la industria y la agricultura.

Por eso formulo indicación para elevar el monto de estos préstamos a treinta mil pesos.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Agradecería al Honorable Senado, se sirviera mantener esta disposición tal como está, porque ya es una gran concesión que se hagan préstamos sin garantía de ninguna especie. El Gobierno habría preferido que no hiciera la Caja ninguna operación sin garantía.

Es muy fácil, tratándose de préstamos por sumas menores de diez mil pesos, que no se haga un estudio muy detenido de la responsabilidad del solicitante, cosa que no sucede cuando se trata de préstamos por sumas superiores a esta cantidad.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobada la letra f) en la parte que no ha sido objetada, con la modificación propuesta por la Comisión.

Acordado.

En votación la indicación del honorable señor Villarroel, entendiéndose que si es rechazada se considerará aprobado el monto de diez mil pesos para estos préstamos.

Votada la indicación, resultó desechada por 21 votos contra 2.

El señor **Secretario**. — Artículo 28. Además de las operaciones enumeradas en el artículo anterior, la Caja Nacional de Ahorros podrá efectuar en su Sección Comercial las siguientes:

a) Recibir depósitos a la vista y a plazo;

b) Redescantar letras aceptadas que lleven la firma como girador, endosante o avalista de la Caja de Crédito Agrario, del Instituto de Crédito Industrial o de la Caja de Colonización Agrícola;

c) Otorgar préstamos a las sociedades cooperativas que se acojan a la ley número 4,058, de 8 de Septiembre de 1924;

d) Efectuar cobro de letras u otros documentos, hacer pagos y transferencias de fondos;

e) Emitir boletas de garantía; emitir letras, libranzas, órdenes de pago y giros, contra sus propias oficinas o corresponsales;

f) Aceptar custodia de valores y efectos personales en las condiciones que fije la Caja, y dar en arrendamientos Cajas de Seguridad para el depósito de valores y efectos personales;

g) Cuentas corrientes de Depósitos, contra las cuales se gire por medio de cheques.

La Caja no podrá conceder créditos ni sobregiros en cuenta corriente;

h) Contratar préstamos, con o sin garantía, en todas las instituciones de crédito;

i) Hacer depósitos en Bancos comerciales radicados en el país;

j) Desempeñar, en conformidad a las disposiciones de la ley 4,827, de 17 de Febrero de 1930, las Comisiones de Confianza indicadas en las letras a), b), f) y h) del

artículo 1.º y en el artículo 3.º de la citada ley”.

La Comisión ha propuesto agregar al final de la letra c) la siguiente frase: “modificada por decreto-ley número 700, de 17 de Octubre de 1925”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión.

El señor **Marambio**. — La letra c de este artículo dice: “Otorgar préstamos a las sociedades cooperativas que se acojan a la ley número 4.058, de 8 de Septiembre de 1924”, y la Comisión propone que se haga referencia también, al decreto-ley número 700, de 17 de Octubre de 1925.

Posteriormente, se dictó otra ley, sobre cooperativas agrícolas; y como supongo que el ánimo de la Comisión no habrá sido eliminar de esta disposición a las cooperativas agrícolas, propongo que se agregue a esta letra la frase: “...y a la ley número 4,531, de 14 de Enero de 1929”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión la indicación formulada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión y la que acaba de formular el honorable señor Marambio.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**. — Artículo 29. La disposición de la letra g) del artículo anterior, no será aplicable a las cuentas de crédito de las instituciones bancarias que tengan un capital pagado no inferior a 5.000.000 de pesos, a las cuentas de las Cajas de Previsión y Retiro para el servicio de sus obligaciones y a los préstamos de que trata el número 13 del artículo 21 de la ley número 4.558, sobre quiebras.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Marambio**. — Entiendo que este artículo se refiere a la disposición del inciso 2.º de la letra g) del artículo anterior, porque de no ser así habría una contradicción.

Formulo indicación para modificar la redacción haciendo referencia a la disposición de dicho inciso segundo.

El señor **Opazo** (Presidente). — En dis-

cusión la indicación del honorable señor Marambio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 30. Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, la Caja de Crédito Popular restituirá todos los depósitos de ahorros existentes en dicha institución, o los traspasará a la Caja Nacional de Ahorros, si obtuviere para ello el acuerdo de los depositantes.

La Caja Nacional de Ahorros pondrá a disposición de la Caja de Crédito Popular los fondos necesarios para la atención de sus servicios de préstamos en dinero.

El Presidente de la República fijará, anualmente, previo informe de la Dirección de la Caja de Crédito Popular y del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros y del Superintendente de Bancos, las cantidades que la Caja debe entregar con este objeto.

El monto total de estos préstamos, que tendrán la garantía del Estado, no excederá del 10 por ciento del total de los depósitos existentes en la Sección de Ahorros.

El Consejo de la Caja Nacional de Ahorros nombrará un delegado con amplias facultades de inspección y fiscalización de las operaciones de la Caja de Crédito Popular.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Marambio**. — Creo, señor Presidente, que el inciso primero de este artículo debe figurar como artículo transitorio. Dicho inciso fija el plazo dentro del cual la Caja de Crédito Popular restituirá los depósitos de ahorros existentes en dicha institución o los traspasará a la Caja Nacional de Ahorros, si para ello obtiene el acuerdo de los depositantes, situación que es esencialmente transitoria.

Formulo, pues, indicación en ese sentido.

Ahora bien, a este artículo transitorio creo que habría que agregarle un inciso

que contemple la situación en que quedarán aquellos depósitos que los imponentes no retiren, porque en el inciso primero se habla de los fondos que sean retirados a pedido de los imponentes, pero nada se dice de los que no sean reclamados.

Convendría establecer que los depósitos que no fueren retirados antes de los seis meses, serán depositados por la misma Caja de Crédito Popular en la Caja de Ahorros a la orden de sus respectivos imponentes.

Formulo, pues, indicación para que el inciso primero pase a figurar entre los artículos transitorios con la agregación que he expresado.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Acepto que figure como transitoria la disposición a que se ha referido el honorable Senador y tampoco hay inconveniente por mi parte para que se consigne la idea que se propone agregar, si se estima necesaria.

El señor **Hidalgo**.—La ley que creó la Caja de Crédito Popular dispone que esta institución puede recibir depósitos de ahorro, y no creo que por medio de una disposición transitoria, y de la naturaleza de la que se propone, pueda modificarse aquella ley. Además, si la disposición de que se trata no será aplicable a los Bancos extranjeros que tengan sección de ahorro, no sería lógico que lo fuera para una institución que tantos beneficios reporta a las clases necesitadas.

En consecuencia, si hemos sido tan generosos con los Bancos extranjeros, no podemos serlo menos con la Caja de Crédito Popular.

El señor **Echenique**.—La disposición que se propone tiende a dar mayor seguridad a la Caja de Crédito Popular, institución que, con la garantía de las prendas que recibe, concede en préstamos los dineros que son depositados en su sección de ahorros, de manera que en un momento dado podría encontrarse en dificultades para atender al retiro de esos fondos.

El señor **Hidalgo**.—Me parece que la misma ley pone a salvo a la institución de ese inconveniente, al establecer que la Caja Nacional de Ahorros pondrá a disposición

de la Caja de Crédito Popular los fondos necesarios para la atención de sus servicios de préstamos en dinero.

El señor **Echenique**.—Con garantía prendaria. Yo considero imprudente que la Caja de Crédito Popular mantenga depósitos de ahorro.

El señor **Hidalgo**.—Yo me atengo a los términos textuales en que está concebida la ley y el hecho es que la que creó la Caja de Crédito Popular autoriza a esa institución para recibir depósitos de ahorro.

Su Señoría sostiene que hay peligro en que la Caja de Crédito Popular reciba depósitos de ahorro, porque tiene que invertirlos y puede no estar en condiciones de devolverlos a los imponentes en un momento dado. En realidad, ninguna institución de crédito podría soportar una corrida, o si puede soportar una con los fondos de reserva, no podrá soportar dos corridas consecutivas. Ahora bien, si la ley establece que la Caja de Ahorros debe poner los fondos que la Caja de Crédito Popular necesite para el servicio de sus préstamos en dinero, no veo que exista este peligro.

En el caso de que la Caja de Crédito Popular carezca de fondos propios para atender a los solicitantes, recurrirá a la Caja de Ahorros. Por otra parte, que la disposición en debate quede colocada entre los artículos transitorios o donde sea, no por eso modificará la situación en que actualmente se encuentra la Caja de Crédito Popular.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Deseo explicar los objetos que ha tenido en vista el Gobierno al consultar la disposición a que han hecho referencia algunos señores Senadores.

En primer lugar, ha procurado dar facilidades a la Caja de Crédito Popular, haciendo que la Caja Nacional de Ahorros le proporcione dinero, porque constantemente se presentan dificultades para dar crédito por falta de fondos. La Caja de Ahorros está destinada a prestar servicios al pueblo y proporcionando fondos a la Caja de Crédito Popular, llena, en verdad, este fin social. Pero otra cosa es recibir depósitos de ahorro. La ley de Bancos tiene como objeto principal proteger los depósitos que el público hace en las instituciones bancarias, que constituyen, podría

decirse, el capital circulante del país, de terminando la forma en que esos fondos deban invertirse para favorecer el desarrollo de la riqueza nacional y no quedar expuestos a los peligros de inversiones inconvenientes. Ese es el objeto de la Ley de Bancos y de la Superintendencia de Bancos, que beneficia, al mismo tiempo, indirectamente, velando por la seguridad de las instituciones de crédito, los intereses de los accionistas.

La Ley de Bancos consulta disposiciones muy minuciosas con el objeto de realizar el fin expresado, que, como he dicho, consiste en proteger los depósitos, y con ese objeto enumera taxativamente las inversiones y operaciones que les es lícito hacer a los Bancos para no exponerse a riesgos indebidos e impedir las administraciones descuidadas o fraudulentas, que pueden producir la insolvencia de la institución y la pérdida de los depósitos, que se traduce siempre en graves trastornos de la fortuna particular y en perjuicios económicos para la nación.

La Caja de Crédito Popular no está organizada en forma adecuada que ofrezca las necesarias garantías para recibir depósitos. No tiene esta Caja un Consejo Directivo; no mantiene con el Banco Central relaciones que le permitan practicar el redescuento, etc., y por estas razones el Gobierno ha estimado más prudente entregar estos depósitos a la Caja Nacional de Ahorros, institución respecto de la cual rige la minuciosa reglamentación consultada en la Ley de Bancos y en esta ley para resguardar los capitales que se le confían por el público.

La Caja de Crédito Popular es un organismo que ha sido creado para llenar ciertas funciones sociales: la de socorrer a los menesterosos y facilitarles dinero con garantía de una prenda, último recurso que emplean las gentes pobres en casos de necesidades. No es conveniente que esta institución reciba fondos de ahorro, y, por otra parte, no se ve la necesidad de conferirle esta facultad, desde que esos depósitos pueden ser hechos en la Caja Nacional de Ahorros y ser llevados, de ahí, a la Caja de Crédito Popular.

Dentro de poco el Gobierno presentará al Congreso un proyecto de ley para or-

ganizar la Caja de Crédito Popular consultando un Consejo Directivo de ella.

El señor Urzúa.—Es indudable que si no se hubiera consultado en este artículo una disposición como la que se acaba de incluir a pedido del señor Ministro para obligar a la Caja Nacional de Ahorros a facilitar a la Caja de Crédito Popular los fondos que necesita para el desarrollo natural de sus operaciones con garantía prendaria, habría sido imposible privar a esta institución de la facultad de recibir depósitos.

El capital de esta institución es muy escaso y, seguramente, con el desarrollo natural estará pronto agotado, y no podría entonces seguir prestando este servicio social de proporcionar crédito al que no dispone de otra garantía que objetos muebles.

Pero me parece que si se ha consultado ya la obligación de las Cajas de Ahorros de facilitar los fondos que necesite la Caja de Crédito Popular, no habrá inconveniente para aceptar la idea de que esta última Caja no reciba fondos de ahorro en depósitos, en vista del riesgo a que se ha referido el señor Ministro y a que aludió el honorable señor Echenique, del retiro violento de los fondos depositados, en un momento en que se sorprenda a la Caja sin el dinero necesario para atender esta situación de emergencia, por tenerlo invertido en préstamos con garantía prendaria.

La ley que creó la Caja de Crédito Popular no obliga a esa institución, como la ley bancaria obliga a los Bancos, a mantener cierto encaje forzoso para atender al retiro de los depósitos en un momento dado, y, todavía, no tiene la Caja de Crédito Popular la facultad de poder acudir al Banco Central a redescantar letras o documentos para hacer caja y poder atender a necesidades extraordinarias.

Por lo demás, noto una falla en este artículo y consiste en que no indica las condiciones en que la Caja Nacional de Ahorros facilitará préstamos a la Caja de Crédito Popular. El inciso segundo dice solamente: "La Caja Nacional de Ahorros pondrá a disposición de la Caja de Crédito Popular, los fondos necesarios para la atención de sus servicios de préstamos en dinero".

En la actualidad la Caja de Crédito Popular paga interés a los depositantes, y, na-

turalmente, les abona un interés conveniente que tienta a las personas que hacen pequeños ahorros a efectuar en ella el depósito de sus economías.

Si en este artículo no se dice nada al respecto, parece entenderse entonces que esta obligación que pesa sobre la Caja Nacional de Ahorros en favor de la Caja de Crédito Popular, va a ser gratuita; que el dinero que preste a esta institución no devengará interés. Tampoco se habla del monto de estos préstamos.

No creo que el desarrollo y prosperidad de la Caja Nacional de Ahorros, le permitan darse el lujo de hacer préstamos a la Caja de Crédito Popular sin interés, y creo debe determinarse el monto de éstos. El no hacerlo sería colocar en una situación difícil a la Caja Nacional de Ahorros.

De manera que me parece prudente indicar en este artículo el monto de los préstamos que la Caja Nacional de Ahorros hará a la Caja de Crédito Popular y el interés que ésta deberá abonar a la primera.

El señor **Echenique**.—En el inciso cuarto del mismo artículo se indica el monto de los préstamos, señor Senador.

El señor **Urzúa**.—Es cierto, pero no se determina el interés de esos préstamos.

El señor **Echenique**.—Los préstamos que hará la Caja de Ahorros a la Caja de Crédito Popular deberán ser acordados por el Directorio, y seguramente el Directorio no va a acordar préstamos sin interés.

El señor **Urzúa**.—Es que es interesante determinar el interés que se va a cobrar, por cuanto la Caja de Crédito Popular no puede pagar grandes intereses porque eso iría en perjuicio de los empeñantes.

El señor **Marambio**.—La Caja de Crédito Popular es la que puede pagar más interés porque cobra el 24 por ciento a sus clientes.

El señor **Urzúa**.—El interés social está en que cobre lo menos posible y que baje cada vez más sus intereses; sería conveniente fijar un interés módico para los préstamos de la Caja de Ahorros a la de Crédito Popular, a fin de que ésta, a su vez, pueda llenar mejor su fin social, bajando los intereses.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—El señor Urzúa ha explicado muy bien el por qué del peligro que existe para que esta

institución reciba depósitos a largo plazo, al decir: que carece de las garantías que para los Bancos consulta de la Ley de Bancos y que no tiene la facilidad de proveerse de fondos recurriendo al redescuento, etc.

En cuanto a las condiciones en que la Caja Nacional de Ahorros prestaría el dinero a la Caja de Crédito Popular, se entiende que será en las condiciones más favorables para el crédito popular. Pero es difícil determinarlas de antemano y en la ley, y su fijación dependerá de las circunstancias, y tendrán que ser fijadas, de tiempo en tiempo, por el Presidente de la República.

Es evidente que si la Caja Nacional de Ahorros tiene que pagar intereses por los fondos que recibe en depósito, también tendrá que cobrar intereses a la Caja de Crédito Popular por los capitales que le facilite para sus préstamos prendarios.

El Presidente de la República, determinará de tiempo en tiempo, por períodos más o menos largos, las condiciones en que la Caja Nacional de Ahorros entregue fondos a la Caja de Crédito Popular, atendiendo a los tipos generales de interés que sobre depósitos rijan en el país.

Existe, como es sabido, una ley que autoriza al Banco Central para fijar, de acuerdo con el Superintendente de Bancos, el interés de los depósitos, ley a la cual está sometida la Caja Nacional de Ahorros.

Por lo demás, debe tenerse presente que este servicio social lo debe prestar la Caja Nacional de Ahorros sin espíritu de lucro.

El señor **Urzúa**.—Ese era el objeto y alcance de mis observaciones: procurar que los préstamos que la Caja de Ahorros haga a la Caja de Crédito Popular, sean concedidos en las mejores condiciones que permita el mercado.

El señor **Echenique**.—Yo creo que para satisfacer los deseos del honorable señor Urzúa, bastaría agregar al inciso 3.º la frase "y el interés respectivo".

El señor **Urzúa**.—Muy bien.

El señor **Yrarrázaval**.—Yo estimo que el señor Hidalgo tiene razón al decir que esta ley adolece de un vacío. Se trata de una cuestión más teórica que práctica; pero no debe quedar sin solución.

Por una ley se estableció que la Caja de Crédito Popular recibiera depósitos, y en

un artículo de este proyecto vamos a declarar que los depósitos actuales de dicha Caja deben ser pasados a la Caja de Ahorros o devueltos a los imponentes; pero no hay aquí una disposición que diga que esta facultad de recibir depósitos queda eliminada.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Tácitamente queda derogada esa facultad.

El señor **Yrarrázaval**.—¿Qué mal habría en decir que la Caja de Crédito Popular no podrá en adelante recibir depósitos? Porque dentro de cierto tiempo podría entrar nuevamente a recibir depósitos, halagando al público con un interés del 12 por ciento.

Convendría establecer esta disposición, ya que esa es la intención del legislador.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Yo acepto todo lo que contribuya a una mayor claridad.

El señor **Marambio**.—Podría quedar esa disposición como inciso 1.º del artículo, diciendo: "La Caja de Crédito Popular no recibirá en adelante depósitos de ahorro".

Formulo indicación en este sentido.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor **Hidalgo**.—En realidad, con la indicación del honorable señor Marambio se va a resolver la cuestión que yo había planteado; pero debo manifestar que no es una novedad el que estas Cajas de Crédito Popular tengan sección de ahorros, pues en muchas Cajas bien organizadas de otros países existe este servicio, y la Caja chilena será, en consecuencia, una excepción.

La Caja de Buenos Aires, la de Montevideo, la de París, la de Turín, etc., reciben fondos de ahorros; en una palabra, en casi todos los países del mundo, las Cajas prendarias hacen estas operaciones; y es natural que las hagan, porque tienden a fomentar el ahorro, precisamente allí donde se ayuda a las personas que carecen de los medios de vivir.

Con prohibir a la Caja de Crédito Popular que reciba fondos de ahorros, no se gana nada, a mi juicio. Pero el señor Ministro dice que se va a modificar la ley orgánica de esta institución y se va a nombrar un Consejo Directivo; dice, también, que hasta hoy la Caja ha invertido en préstamos pren-

darios la suma de 11.000,000 de pesos y ha obtenido un interés sólo de 125,000 pesos, lo cual no es remunerativo.

Generalmente, se dice, honorable Presidente, que la Caja de Crédito Popular presta al 24 por ciento anual, o sea, al 2 por ciento mensual; por mi parte, sostengo que no es así y que en el hecho presta al 116 por ciento anual. Para hacer esta afirmación, hay que conocer la idiosincrasia de nuestra clase popular. La mayoría de las operaciones, las hace la Caja sobre prendas de vestir, y ¿qué ocurre? Sencillamente que nuestro obrero va a ese montepío a buscar su ropa el Sábado por la tarde y la vuelve a empeñar el Lunes siguiente, es decir, hace esta operación cuatro veces al mes. Si se tomara en cuenta este antecedente, tal vez se pudiera bajar el interés mensual al medio o al uno por ciento, porque con el interés actual resulta que a esta pobre gente, a la cual se le obliga a entregar su prenda, se le está prestando mucho más caro que a las personas de fortuna.

Podría referirme, también, a la conveniencia de establecer en nuestro país el sistema de timbre o de sellos que se colocan a los muebles y útiles de trabajo, como se hace en otras partes; pero es otro el asunto de que me ocupo: me parece que no habría ningún mal en dejar a la Caja de Crédito Popular con la facultad de seguir recibiendo fondos de ahorro.

El señor **Echenique**.—Permítame el honorable Senador.

Formulo indicación, señor Presidente, para que se acuerde prorrogar la sesión hasta las ocho de la noche.

El señor **Oyarzún**.—Creo que acortando los discursos no sería necesario prorrogar la hora.

El señor **Hidalgo**.—Para defender las ideas es necesario hablar.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no se hace observación, se dará por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Echenique, para prorrogar la sesión hasta las ocho.

Acordado.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—En cuanto a la observación que se ha hecho, de que hay otros países cuyas Cajas de Crédito Popular reciben depósitos de

aborro, debo advertir que en muchos países no existe, como entre nosotros, una ley general de Bancos, es decir, de protección a los depósitos, ley a la cual deben sujetarse todas las instituciones destinadas a recibir dinero en custodia; de manera que no es éste un argumento valedero para resistir esta disposición.

Si la institución sufre una corrida y cae en quiebra, no tendrá las ventajas y facilidades para la liquidación que consulta la ley general de Bancos. Llegado el momento de la suspensión de pagos, tendría que ser declarada en quiebra y pasar los antecedentes a la justicia ordinaria.

Por estas consideraciones, apoyo la indicación formulada por el honorable señor Marambio.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por los honorables señores Marambio y Echenique.

El señor **Hidalgo**.— Con mi voto en contra.

El señor **Opazo** (Presidente).— Queda aprobado en esa forma, con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.— “Artículo 31. El total de las operaciones de crédito que la Caja podrá hacer con una persona natural o jurídica en forma directa o indirecta, no excederá en conjunto de 300,000 pesos. Esta disposición no se aplicará a las relaciones de la Caja con las entidades a que se refieren los artículos 27, letra a), 28, letra b), 29 y 30”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 32. Para computar el total de las deudas de una persona a favor de la Caja Nacional de Ahorros, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En las obligaciones de cualquiera persona en favor de la Caja, se incluirán todas las sumas adeudadas por sociedades colectivas o en comandita en que aquella persona sea socio o gestor y las sumas adeu-

dadas por las demás sociedades de que forme parte, siempre que tenga en estas últimas un interés superior al 50 por ciento del capital social;

b) En las obligaciones de una sociedad colectiva o en comandita, se incluirán, a más de las deudas de ésta, las contraídas personalmente a favor de la Caja por cada uno de los socios gestores y las contraídas por los socios comanditarios, siempre que estos últimos tengan en la sociedad un interés superior al 50 por ciento del capital social;

e) En las obligaciones de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada se incluirán, además de las deudas de la sociedad, las personales de los socios a favor de la Caja, siempre que el interés de éstos en la sociedad exceda de un cincuenta por ciento del capital social”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Marambio**.— Hago indicación, señor Presidente, para que en la letra a) de este artículo se agregue la palabra “respectivamente”, después de las palabras “sea socio o gestor...”, porque esta letra habla de los que sean socios colectivos o gestores en comandita. Se aclara este punto diciendo “...sea socio o gestor, respectivamente...”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 33. Las inversiones que haga la Caja en bonos emitidos o garantidos por el Fisco y por las Municipalidades, no podrán exceder de un 20 por ciento de la suma total de los depósitos y de su capital y sus reservas”.

La Comisión propone reemplazar este artículo por el siguiente: “Los préstamos de la Caja de Ahorros al Fisco y a las Municipalidades y las inversiones que haga en bonos emitidos o garantidos por estas entidades, no podrán exceder de un 20 por ciento de la suma total de los depósitos y de su capital y de sus reservas”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.— Artículo 34. La Caja Nacional de Ahorros, tendrá a su cargo los servicios de previsión social, que se le encomiende en virtud de una ley. La retribución que se pagará a la Caja por estos servicios, se determinará de común acuerdo entre la Caja y los organismos respectivos.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 35. Los depósitos del Fisco, de las Municipalidades o de otras corporaciones de derecho público y los fondos recibidos o destinados al cumplimiento de leyes de previsión social, se harán figurar en cuentas especiales en los libros de la Caja y en sus balances y estados de situación. Dichos fondos se depositarán preferentemente en los Bancos comerciales.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).— Me permito proponer una modificación a este artículo, en el sentido de que los fondos de que se trata sean depositados, precisamente, en el Banco Central o en Bancos comerciales.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el señor Ministro.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 36. La Caja Nacional de Ahorros al dar cumplimiento a la obligación de encaje que dis-

pone el artículo 73 de la Ley General de Bancos, podrá mantener la proporción del dinero fijada en él, en caja o en depósitos en el Banco Central o en cualquiera de los Bancos comerciales accionistas de éste. En caso que estos depósitos sean a plazo, deberá celebrar contratos que le permitan disponer de ellos a la vista.

La Comisión propone agregar a este artículo el siguiente inciso segundo:

“La Caja Nacional de Ahorros tendrá también la facultad concedida a los Bancos comerciales por el artículo 11 de la ley número 4,897, de 23 de Septiembre de 1930, para constituir una parte de su encaje legal en pagarés descontables de tesorería, dentro de los límites que se señalan en esa misma disposición”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 37. La Caja Nacional de Ahorros sólo podrá comprar y conservar bienes raíces en los siguientes casos:

a) Cuando estén destinados al uso de la Caja, la que tendrá facultades para arrendar la parte no ocupada por ella, con el fin de que produzca renta; dicha parte no ocupada deberá guardar relación justa y razonable con la parte del edificio destinada por la Caja para su propio servicio. Esta compra de propiedades y la construcción de edificios, deberán ser aprobadas previamente por el Superintendente de Bancos. El reglamento a que es refiere el artículo 45 de la presente ley, fijará el porcentaje máximo que la Caja podrá invertir en esta clase de bienes;

b) Los bienes raíces que le sean transferidos en pago de deudas previamente contraídas a favor de la Caja en el curso de sus negocios. Estos bienes deberá enajenarlos dentro del plazo de 2 años, contados desde su adquisición, plazo que el Superintendente de Bancos podrá ampliar por otro período igual;

e) Para llevar a efecto las operaciones, contempladas en el artículo 27, letra d) de esta ley.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Marambio**.—Yo formulo indicación para aclarar la letra a), que es bastante obscura, en esta forma:

“Cuando estén destinados al uso de la Caja, la que tendrá facultad para dar en arrendamiento la parte no ocupada por ella”.

Pediría que se suprimiera lo demás, que no dice nada.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—En realidad, ha sido tomada esta disposición de la Ley de Bancos, y tiene por objeto impedir que las instituciones de crédito inviertan innecesariamente los fondos de que disponen en bienes raíces, sustrayéndolos así de la inversión que les es propia: la satisfacción del crédito. Sólo les corresponde tener aquellos bienes raíces que sean necesarios para tener instaladas sus oficinas y sus servicios. Sin embargo, hay casos, que contempla el proyecto en estudio, como ocurre en Valparaíso, por ejemplo, en que el terreno es de tan elevado coste, que no pueden destinarse los edificios solamente a oficinas y que una parte debe dedicarse a producir renta para compensar con esta utilidad la subida inversión que ha sido necesario hacer.

Prohíbe esta disposición que se hagan construcciones que no guarden proporción con la importancia de la localidad en que se edifique, con el objeto de evitar que se inmovilien los capitales invirtiéndolos en objetos que no consulten los fines propios de esta institución.

El señor **Marambio**. — Basta con decir que no se harán estas construcciones cuando no se trate de satisfacer necesidades de la Caja.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda). — Como he dicho, esta disposición fué tomada de la Ley de Bancos y, en realidad, es un poco obscura.

El señor **Marambio**.—El Consejo mismo de la Caja determinará, según las circunstancias, los casos en que debe procederse en tal o cual sentido.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—La Superintendencia de Bancos lo

resolverá de acuerdo con el Consejo de la Caja.

El señor **Barros Jara**.—Yo considero sumamente útil esta disposición, porque de otra manera bien pudiera adquirir la Caja un palacio para utilizarlo para sus oficinas y dejar solamente una pequeña parte para renta.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Mantiene su indicación el honorable señor **Marambio**?

El señor **Marambio**.—No, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo 38. La Caja podrá conservar, por un plazo de diez años, a contar desde la promulgación de la presente ley, los bienes raíces adquiridos con anterioridad a la misma y que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 37. En caso de no haberlos podido enajenar en condiciones convenientes durante este plazo, podrá solicitar prórroga del Superintendente de Bancos.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Marambio**.—Yo pediría que este artículo fuera incluido en los transitorios.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor **Marambio**.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Título IV.—Relaciones de la Caja Nacional de Ahorros con el Banco Central de Chile.

Artículo 39. El Banco Central de Chile podrá conceder préstamos a la Caja Nacional de Ahorros en casos de grave emergencia, calificados previamente por el Superintendente de Bancos, y percibirá sobre esos préstamos el interés que rija para los Bancos comerciales. Estos préstamos no se concederán por plazos mayores de 90 días y deben estar garantizados con prenda sobre los valores que indican los números

1.º y 2.º de la letra a) del artículo 27. El monto del préstamo no podrá ser superior al 75 por ciento del precio de cotización de los valores dados en prenda.

Para estos préstamos será necesario el acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio, del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros y del Consejo del Banco Central.

Mientras la Caja no hubiera cancelado los préstamos que tuviera pendientes en el Banco Central, no podrá hacer nuevas inversiones o colocaciones, ya sea con fondos propios, ya sea con fondos de sus depositantes.

En cada renovación de estos préstamos, el Banco Central de Chile elevará el interés fijado en uno por ciento.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Marambio**.—Habría que substituir la palabra: "directores", por esta otra: "miembros".

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 40. El valor total de los préstamos que conceda el Banco Central a la Caja, en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá exceder, en caso alguno, al cuarenta por ciento del capital pagado y de las reservas del Banco Central. Para este solo efecto se ampliarán las restricciones y prohibiciones establecidas en la letra d) del artículo 54 de la ley sobre creación del Banco Central de Chile.

Tan pronto como la Caja Nacional de Ahorros haya completado el capital de 100.000.000 de pesos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 7.º de la presente ley, el Banco Central no podrá conceder a la Caja de Ahorros los préstamos de que trata el artículo 39, por una suma superior al 30 por ciento del capital y reservas de esta última institución.

La Comisión propone que el artículo 40 pase a ser inciso 5.º y 6.º del artículo 39.

El señor **Opazo** (Presidente).—En dis-

cusión el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

El señor **Marambio**.—Me parece conveniente, señor Presidente, que quede facultada la Mesa para revisar y redactar los diversos artículos del proyecto, a fin de evitar las repeticiones que pueden presentarse con motivo de las modificaciones que ha tenido el proyecto.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, se procederá como indica el señor Marambio.

Acordado.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone agregar entre los artículos 40 y 41 el siguiente artículo nuevo:

"El Banco Central de Chile podrá, asimismo, efectuar con la Caja Nacional de Ahorros operaciones de redescuentos de su cartera de letras descontadas que cumplan con los requisitos del número 4.º del artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco Central. En garantía de esas operaciones, la Caja depositará en el mismo Banco valores mobiliarios de las clases indicadas en los números 1) y 2) de la letra a) del artículo 27, en cantidad suficiente para mantener el mismo margen fijado en el inciso 1.º del artículo anterior".

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 41. La Caja Nacional de Ahorros tendrá el derecho de concurrir a la Cámara de Compensación que establece el artículo 56 del decreto-ley número 488, de 21 de Agosto de 1925. La Caja Nacional de Ahorros entregará en depósito de garantía al Banco Central de Chile valores mobiliarios hasta el diez por ciento del monto de su capital

autorizado y de sus reservas, para responder a las obligaciones que puedan afectarle a consecuencia del canje diario de sus documentos.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Marambio**.—El decreto-ley a que se refiere este artículo es el 486, de 22 de Agosto de 1925.

Formulo indicación para variar la fecha en este sentido.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con la indicación del honorable señor **Marambio**.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone agregar al comienzo del Título V bajo los números 42, 43 y 44 los siguientes artículos:

“Artículo 42. La Caja Nacional de Ahorros podrá emitir estampillas de ahorro de veinte centavos, cincuenta centavos y un peso, que llevarán impresas las cifras correspondientes a su valor y a la fecha de su emisión.

Estas estampillas tendrán curso hasta el 31 de Diciembre de cada año; pero podrán ser canjeadas en las oficinas de la Caja por estampillas del año siguiente, siempre que el canje se efectúe antes del 31 de Enero.

En la venta de estas estampillas se podrá hacer un descuento no superior a un 3 por ciento”.

“Artículo 43. Las oficinas de la Caja proveerán, gratuitamente, a quienes lo soliciten, de cuadros impresos que contengan 20 espacios destinados a otras tantas estampillas de ahorro.

Estos cuadros serán de los tipos que determina el artículo anterior.

El portador de uno de estos cuadros, lleno de sus correspondientes estampillas, tendrá derecho a una libreta personal que la Caja le entregará gratuitamente”.

“Artículo 44. El 31 de Enero de cada año se hará un balance del valor de las es-

tampillas vendidas en el año anterior y de las sobrantes.

Si hubiere saldo, se abonará como intereses extraordinarios a las cuentas de ahorro de las escuelas públicas”.

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobado el artículo de la Comisión.

El señor **Secretario** — Artículo 43 de la Comisión:

“Artículo 43. Las oficinas de la Caja proveerán, gratuitamente, a quienes lo soliciten, de cuadros impresos que contengan 20 espacios destinados a otras tantas estampillas de ahorro.

Estos cuadros serán de los tipos que determina el artículo anterior.

El portador de uno de estos cuadros, lleno de sus correspondientes estampillas, tendrá derecho a una libreta personal que la Caja le entregará gratuitamente”.

—Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — Artículo 44 de la Comisión:

“Artículo 44. El 31 de Enero de cada año se hará un balance del valor de las estampillas vendidas en el año anterior y de las sobrantes.

Si hubiere saldo, se abonará como intereses extraordinarios a las cuentas de ahorro de las escuelas públicas”.

—Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—Los artículos 42, 43, 44 y 45 del proyecto, pasan a ser artículos 45, 46, 47 y 48, respectivamente.

“Disposiciones varias”. — Artículo 42 del proyecto, que pasa a ser 46:

“La Caja Nacional de Ahorros deberá efectuar balances generales de sus operaciones al 31 de Diciembre de cada año en la forma que determine el Superintendente de Bancos. Los balances serán publicados en el **Diario Oficial**”.

—Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—Artículo 43 del proyecto, que pasa a ser 47:

“Artículo 43. La liquidación de la Caja Nacional de Ahorros tendrá lugar en los casos previstos en el Título V de la Ley General de Bancos, y se practicará en conformi-

dad a las disposiciones de la misma. Los fondos que sobraen después de restituidos los depósitos y pagados los acreedores de la Caja, serán de propiedad fiscal”.

—Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—Artículo 44 del proyecto, que pasa a ser 48:

“Artículo 44. Ninguna persona, natural o jurídica, que no hubiere sido autorizada expresamente para ello por otra ley, podrá recibir del público y guardar fondos con el objeto real o encubierto de fomentar el ahorro. Se exceptúan las organizaciones de Previsión Social, que tengan Sección Ahorros para sus asociados.

Toda persona que contravenga esta disposición, quedará sometida a las reglas y penas señaladas por el artículo 17 de la Ley General de Bancos”.

El señor **Yrarrázaval**.—Entiendo que en esta forma no quedan afectadas las secciones de ahorro a favor de sus empleados que tienen algunas instituciones bancarias.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Nó, señor Senador; se exceptúan las instituciones de previsión social.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo 45, que pasa a ser 48: “El Presidente de la República, dictará, dentro del plazo de ciento veinte días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley y previo informe de la Superintendencia de Bancos, un Reglamento para las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros y para el cumplimiento de las demás disposiciones de esta ley”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo 46, que pasa a ser 49:

“La Caja Nacional de Ahorros estará exenta de los siguientes impuestos:

a) Del dos por mil que, a beneficio fiscal, establece el artículo 19 de la ley 4,174, sobre impuesto territorial, para las propiedades destinadas al servicio de sus oficinas;

b) Del impuesto de segunda categoría de la Ley de la Renta, de acuerdo con las letras e) y g) del artículo 13 de la ley respectiva;

c) Del impuesto de la tercera categoría de la Ley de la Renta;

d) Del impuesto global complementario que establece la misma Ley de la Renta; y

e) De franquicia postal y telegráfica, respecto al movimiento producido en relación con las cuentas fiscales”.

La Comisión propone reemplazar este artículo por el siguiente:

“La Caja Nacional de Ahorros gozará de franquicia postal y telegráfica respecto al movimiento producido en relación con las cuentas fiscales y estará exenta, además, de los siguientes impuestos:

(Los incisos a), b), c) y d) quedan en los mismos términos).

El inciso e) se suprime.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo 47, que pasa a ser 50:

“Los empleados de la Caja Nacional de Ahorros, no se considerarán como empleados particulares y deberán acogerse al Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario o constituir uno nuevo que les acuerde, a lo menos, los mismos beneficios que otorga la Ley de Empleados Particulares.

El Presidente de la República, previo informe del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros, deberá dictar, dentro del plazo de 120 días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, un Reglamento de bienestar y previsión del personal de la institución, para constituir un depart-

tamento especial o determinar la forma en que deba funcionar como una Sección del Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 48. Quedan derogadas las leyes de 22 de Agosto de 1861, y número 2,356, de 22 de Agosto de 1910, a excepción de los artículos 9, 10, 11 y 13 de esta última ley”.

La Comisión propone redactarlo en los términos siguientes:

“Quedan derogadas las leyes de 22 de Agosto de 1861, y número 2,356, de 22 de Agosto de 1910”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Oyarzún**.— Permítame el señor Presidente referirme brevemente a un artículo ya aprobado a fin de satisfacer una duda.

Dice el inciso segundo del artículo 47, que entiendo pasa a ser 50:

El Presidente de la República, previo informe del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros, deberá dictar, dentro del plazo de 120 días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, un Reglamento de bienestar y previsión del personal de la institución, para constituir un departamento especial o determinar la forma en que deba funcionar como una Sección del Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario.

Desearía saber si es optativa la forma de constituir el departamento a que el inciso se refiere.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—Sí, honorable Senador.

El señor **Oyarzún**.—Creo que es preferible la primera, o sea, que esté independiente de la Caja Hipotecaria, considerando que se trata de dos instituciones distintas.

El señor **Philippi** (Ministro de Hacienda).—La Comisión.

—Se ha puesto optativa para que los empleados estudien la materia y resuelvan lo más conveniente.

El señor **Oyarzún**.— Perfectamente.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone el siguiente artículo nuevo, que pasa a ser 52:

“Las disposiciones de la Ley General de Bancos se aplicarán a la Caja Nacional de Ahorros en lo que no fueren contrarias o modificadas por las disposiciones de la presente ley”

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 1.º de los transitorios dice:

Artículo 1.º La Caja Nacional de Ahorros tendrá un plazo de cinco años, a contar desde la promulgación de la presente ley, para ajustar a sus disposiciones las operaciones que haya efectuado o convenido con anterioridad a esta fecha, salvo que el plazo establecido en los contratos sea superior, en cuyo caso se respetará este mayor plazo.

La Comisión propone agregarle el siguiente inciso:

“Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la Caja podrá efectuar renovaciones de letras descontadas anteriormente para reducir su volumen, a los límites máximos fijados por esta ley”.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone suprimir el artículo 2.º de los transitorios, que dice:

Artículo 2.º Durante los tres primeros años de vigencia de la presente ley, la limitación que establece el inciso 2.º de la letra e) del artículo 27, se podrá ampliar hasta la suma de 50,000 pesos, y deberá ser acordada, en cada caso, por la mayoría absoluta de los miembros que forman el Consejo.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión.

Si no se hace observación, quedará acordado proceder en la forma insinuada por la Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El artículo tercero de los transitorios pasa, en consecuencia, a ser segundo.

Dice:

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título IV de la presente ley, deberá previamente darse cumplimiento a lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Banco Central de Chile.

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 4.º que pasaba a ser 3.º, ha sido suprimido por la Comisión. Dice así:

“El Administrador General y el Fiscal de la Caja Nacional de Ahorros, en actual servicio en la misma institución, continuarán en sus cargos sin necesidad de nueva

designación. El Administrador General desempeñará las funciones que la presente ley encomienda al Gerente General”.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no hay oposición se suprimirá el artículo.

Acordado.

El señor **Secretario**.— “Artículo final. Esta ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el **Diario Oficial**”.

La Comisión reemplaza este artículo por el siguiente: “Artículo final. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Con el asentimiento de la Sala, daría por aprobado el artículo de la Comisión.

Aprobado.

No habiendo otro asunto de qué ocuparse, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Baros,
Jefe de la Redacción.